


 Dirección General de Urbanismo  
 C/ Alcalá 16 - 28014 (Madrid)

 SIA-24/065  
 PCEA 26-UB2-00065.2/2024

En contestación a su oficio con referencia de entrada en la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con el número 10/269356.9/24 del pasado día 27 de marzo de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-183) referente al tramo en la Comunidad de Madrid de la línea de alta tensión (LAAT/LSAT) 220 kV “ST Hojarasca - ST Henares”, en los términos municipales de Santorcaz y Anchuelo**, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica (artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) que se corresponde con el Informe definitivo de Análisis Ambiental (artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid):

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 27 de marzo de 2024 y número de referencia 10/269356.9/24, remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-183) referente al tramo en la Comunidad de Madrid de la línea de alta tensión 220 kV “ST Hojarasca - ST Henares”, cuyo promotor es la Sociedad Obenque Solar, S.L., en los municipios de Santorcaz y Anchuelo.

En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, mediante Acuerdo nº 82/2022, de 27 de octubre, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el citado Plan Especial de Infraestructuras y que dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 301, de fecha 19 de diciembre de 2022.

El Plan Especial, continúa el oficio de la Dirección General de Urbanismo, se tramitó conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, estando sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Siendo el momento procedimental oportuno de la remisión de la documentación a que hace referencia el artículo 24 de la referida Ley 21/2013, la Dirección General de Urbanismo adjunta en carpeta compartida la siguiente documentación:

- La propuesta final plan aprobación definitiva.
- Acreditación de información pública.
- Informes.
- Consultas.
- Alegaciones.



Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento

#### 1.1.1. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico

##### Expediente SIA 21/033

Con fecha 16 de febrero de 2021 y número de referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 10/068626.9/21 se recibió formulario web, presentado por Tejo Solar S.L., por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-183 referente al tramo de la línea eléctrica a 220kV “Apoyo 33 Hojarasca Henares (HH33) – SET Henares” y adjunta documentación relativa al mismo. (Expediente SIA 21/033; 10-UB2-00036.7/2021).

Con fecha 17 de febrero de 2021 y número de referencia 10/016597.3/21 se comunicó a Tejo Solar S.L. que, para iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, debe ser la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo, dentro de la tramitación urbanística del documento, quien remita a la entonces D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático la solicitud de inicio de la misma, aportando, al menos, la documentación especificada en la Ley 21/2013. En el mismo escrito, que puso fin al expediente (SIA 21/033; PCEA 10-UB2-00036.7/2021), se comunicó la remisión del oficio y la documentación adjunta a la Dirección General de Urbanismo. Igualmente se indicó que el procedimiento ambiental se iniciaría con la recepción de la totalidad de la documentación indicada en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitida desde el órgano sustantivo.

##### Expediente SIA 21/088

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-183 referente al tramo de la línea de alta tensión LAAT 220 kV “Apoyo 33 Hojarasca Henares (HH33) – SET Henares”, promovido por Tejo Solar S.L.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

La documentación remitida se consideró suficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En consecuencia, Con fecha 26 de abril de 2021 y número de referencia 10/042625.7/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dentro del citado procedimiento se recabó el informe sectorial preceptivo de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Concretamente el 26 de abril de 2021, con número de referencia 10/042672.5/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales



informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 5 de agosto de 2021 y número de referencia 10/399022.9/21 se recibe el informe solicitado.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 y 28 de abril de 2021 se realizaron consultas previas por espacio de treinta días a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En virtud del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procedió a elaborar el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico para la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-183 referente al tramo de la línea de alta tensión LAAT 220 kV “Apoyo 33 Hojarasca Henares (HH33) – SET Henares” en Anchuelo y Santorcaz. El citado Documento de Alcance, lleva fecha de firma de 13 de octubre de 2021 y número de referencia 10/511232.9/21

El 14 de octubre de 2021, mediante oficio con número de referencia de registro de salida 10/102199.5/21, se comunicó al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos el Documento de Alcance, junto con los informes sectoriales y consultas recabados en la tramitación del expediente. El 21 de octubre de 2021, con número de referencia 10/106393.3/21, se remite a Tejo Solar S.L., en su condición de promotor del Plan Especial, copia del documento de alcance y de las consultas e informes emitidos. Consta en el Área de Análisis Ambiental acuse de recibo por Tejo Solar SL, de ese mismo día.

El documento de alcance ha sido publicado en la web de la Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

### 1.1.2. Solicitud de emisión de Declaración Ambiental Estratégica

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 27 de marzo de 2024 y número de referencia 10/269356.9/24, remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-183) referente al tramo de la línea de alta tensión 220 kV “Apoyo 33 Hojarasca Henares (HH33) – ST Henares” eléctricas en Anchuelo y Santorcaz.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 27 de marzo de 2024 se inicia la evaluación ambiental estratégica del expediente denominado Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-183, referente al tramo de la línea de alta tensión 220 kV, ST Hojarasca - ST Henares, en los términos municipales de Santorcaz y Anchuelo.

Comprobada la documentación recibida, en fecha 4 de abril de 2024, con nº de referencia 26/020609.2/24, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe complementario al que figura en el expediente. Tal petición es respondida por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal mediante informe de 19 de abril, con nº de referencia 10/345224.9/24.

De la misma forma, en fecha 4 de abril de 2024, con nº de referencia 26/020610.4/24, se solicita a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, informe complementario. A esta última petición responde mediante informe de 24 de mayo, con nº de referencia 10/453063.9/24, el Jefe de Área de Vías Pecuarias de tal Dirección General.



En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que compete al MITECO, el 3 de febrero de 2023 (BOE nº 29) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del “Proyecto Plantas Fotovoltaicas Obenque Solar, Cruceta Solar y Mosquetón Solar, en la provincia de Guadalajara, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en varios términos municipales de la provincia de Guadalajara, y Santorcaz y Anchuelo (en la Comunidad de Madrid), promovido por Mosquetón Solar, S.L.U., Obenque Solar, S.L.U. y Cruceta Solar, S.L.U.” Dicha declaración abarca, entre otras, las instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid objeto del presente plan especial.

Así mismo, el proyecto, ha obtenido también la Autorización Administrativa Previa (AAP) mediante resolución ante el mismo organismo el 20 de abril de 2023. El 15 de mayo de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Autorización Administrativa Previa referente a “la instalación fotovoltaica Obenque Solar y sus infraestructuras de evacuación en Horche, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara (Provincia de Guadalajara), Santorcaz y Anchuelo (Madrid)”.

En la actualidad (a fecha de entrega de documentación para PEI definitivo) el promotor declara que se está tramitando para el conjunto del proyecto, la Autorización Administrativa de Construcción (AAC) en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD).

Adicionalmente, el 8 de agosto de 2019 se concedió el Permiso de Acceso de las Instalaciones de Mosquetón y Obenque Solar a la ST Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España. El 18 de abril de 2020 se concedió el Permiso de Conexión de las Instalaciones de Mosquetón y Obenque Solar a la ST Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España. El 6 de agosto de 2020 se concedió el Permiso de Acceso de las Instalaciones de Cruceta Solar a la ST Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España. El 21 de agosto de 2021 se concedió el Permiso de Conexión de las Instalaciones de Cruceta Solar a la ST Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

## **2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS**

### **2.1. Información pública y alegaciones**

Mediante Acuerdo nº 82/2022, de 27 octubre (publicado en el BOCM nº 301, de fecha 19 de diciembre de 2022), la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-183) referente al “tramo en la Comunidad de Madrid de la línea de alta tensión 220 kV “ST Hojarasca - ST Henares”. El mismo acuerdo también refleja someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, y notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b). 1.º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se lee en el BOCM, consta en el expediente anexo que contiene estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.

En la documentación recibida se aportan los justificantes de las comunicaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, concediendo el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de las correspondientes notificaciones a los distintos organismos afectados y público interesado. Finalizado dicho período, no se ha recibido ninguna alegación.



## 2.2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

El mismo Acuerdo nº 82/2022, de la Comisión de Urbanismo, de aprobación inicial del Plan Especial, incluyó la petición de informes, por un plazo de cuarenta y cinco días, a los siguientes órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001:

- Ministerio de Defensa, Subdirección General de Patrimonio. (Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Confederación Hidrográfica del Tajo. (Artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. (Artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones).
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Energía, Dirección General de Política Energética y Minas. (Artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural, Subdirección General de Patrimonio Histórico. (Artículos 5.2 y 16.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid).
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, Subdirección General de Energía. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias. (Artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid).

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).

Dirección General de Economía Circular, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, Área de Infraestructuras. (Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid).

- Canal de Isabel II, S. A. (Artículo 189 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid).
- Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, Subdirección General de Protección Civil.
- Consejería de Transportes e Infraestructuras, Dirección General de Carreteras. (Artículo 22 del Reglamento de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid).
- Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. (Artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas). Dirección General de Igualdad. (Artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 21.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual).



Por otra parte, el citado Acuerdo nº 82/2022, de la Comisión de Urbanismo también refleja dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son Anchuelo y Santorcaz, para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Asimismo, en el Acuerdo también se incluye consultar, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico elaborado por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética con fecha 16 de septiembre de 2021, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles:

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Canal de Isabel II.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Instalaciones Eléctricas.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Ecologistas en Acción.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Red Eléctrica de España.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad.
- Ayuntamiento de Anchuelo.
- Ayuntamiento de Santorcaz.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Enagás GTS, S. A. U.
- UFD Distribución Electricidad, S. A.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura. Ministerio de Defensa.
- Madrileña Red de Gas, S. A.
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG).
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)



- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)”.  
• WWF/ADENA.  
• Unión de Pequeños Agricultores (UPA).  
• Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.  
• Nedgia, S. A.  
• Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.  
• Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.  
• Federación de municipios de Madrid  
• Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.  
• Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara  
• Iberdrola Distribución Eléctrica.  
• Greenpeace.  
• Asociación de Agricultores y Ganaderos de Anchuelo  
• Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.



En la documentación recibida constan los siguientes cuadros resumen de las citadas peticiones de informes y consultas y su respuesta:

Nº	Organismo / Administración consultado/a	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
1	ADIF - DIRECCION DE PATRIMONIO Y URBANISMO	SI	NO
2	AREA DE VIAS PECUARIAS	SI	NO
3	CANAL DE ISABEL II, S.A. (OFICINAS Y SERVICIOS CENTRALES)	NO	-
4	D.G. AVIACION CIVIL	NO	-
5	D.G. EMERGENCIAS - JEFATURA BOMBEROS - A. PREVENCIÓN INCENDIOS	NO	-
6	AREA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	NO	-
7	D.G. PROMOCION ECONOMICA E INDUSTRIAL. S.G. DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD	SI	NO
8	D.G. PATRIMONIO CULTURAL	NO	-
9	D.G. SEGURIDAD, PROTECCION CIVIL Y FORMACION	SI	NO
10	D.G. DE CARRETERAS	NO	-
11	D.G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL	NO	-
12	D.G. DE URBANISMO	SI	NO
13	ECOLOGISTAS EN ACCION	NO	-
14	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	NO	-
15	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	NO	-
16	CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO	NO	-
17	RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.	SI	NO
18	SEO (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA)	NO	-
19	SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL	NO	-
20	AYUNTAMIENTO DE ANCHUELO	NO	-
21	AYUNTAMIENTO DE SANTORCAZ	NO	-
22	ENAGAS, S.A. (MADRID)	NO	-
23	UNION FENOSA DISTRIBUCION S.A.	SI	NO
24	CLH COMPANIA LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.(EXOLUM)	SI	NO
25	SUBDIRECC. GRAL DE PATRIMONIO - D.G. INFRAESTRUCTURAS -	NO	-
26	MINISTERIO DE DEFENSA	NO	-
27	MADRILENA RED DE GAS, SAU	SI	NO
28	D.G. INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS. AREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD	NO	-
29	OTROS AYUNTAMIENTOS AFECTADOS	NO	-
30	COAG. COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS	NO	-
31	ASAJA MADRID. ASOCIACIÓN AGRARIA DE JOVENES AGRICULTORES	NO	-
32	UGAMA. UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES	NO	-
33	WWF/ADENA	NO	-
34	UPA. UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS	NO	-
35	VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	NO	-
36	NEDGIA MADRID, S.A.	SI	NO
37	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL	NO	-

Nº	Organismo / Administración consultado/a	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
38	FEDERACION DE MUNICIPIOS DE MADRID	NO	-
39	D.G. DE ECONOMIA CIRCULAR	NO	-
40	AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA	NO	-
41	IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA, S.A.U.	NO	-
42	GREENPEACE ESPAÑA	NO	-
43	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANCHUELO	NO	-
44	CANAL DE ISABEL II	NO	-
45	D.G. DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES	NO	-
46	ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AGRÓNOMOS. DEPARTAMENTO DE EDAFOLOGÍA	NO	-



Nº	Organismo / Administración consultado/a	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
1	Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio	SI	NO
2	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). MITECO	SI	NO
3	D.G. de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	SI	NO
4	Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas	SI	NO
5	Dirección General de Patrimonio Cultural.	SI	NO
6	Area de Vías Pecuarias. D.G. de Agricultura. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SI	NO
7	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SI	SI
8	Area de Infraestructuras. D.G. de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SI	NO
9	Subdirección General de Energía.	SI	NO
10	Canal de Isabel II.	SI	NO
11	Dirección General de Carreteras de Madrid	SI	NO
12	Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.	SI	NO
13	Dirección General de Igualdad	SI	NO
14	D.G Seguridad, Protección Civil y Formación, Subdirección General de Protección Civil	SI	NO

En el apartado 3 de la presente declaración ambiental estratégica se resumen las respuestas a las consultas y peticiones de informe efectuadas y la manera en que se ha tenido en cuenta en la documentación aportada.

Como se ha indicado en el epígrafe 1.1.2 de este informe, en fecha 4 de abril de 2024, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria informes complementarios a los que figuran en el expediente.

### 3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

#### 3.1. Contenido, objeto y alcance del Plan Especial

##### 3.1.1. Contenido de la documentación

La presente declaración ambiental estratégica se emite sobre la documentación en formato digital remitida por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 27 de marzo de 2024 y número de referencia 10/269356.9/24. La documentación se envió estructurada en tres carpetas, denominadas Bloque I "Documentación Informativa", Bloque II, "Documentación Ambiental" y Bloque III, "Documentación Normativa" conteniendo diversos ficheros en formato PDF.

Los distintos archivos PDF están constituidos por los siguientes documentos:

#### Bloque I: Documento Informativo

I - Memoria

II- Anexos:

Anexo I: Acreditación del promotor de la iniciativa

Anexo II: Antecedentes administrativos

Anexo III: Documentación fotográfica

Anexo IV: Normativa de aplicación

Anexo V: Fichas catastrales

III- Planos informativos

#### Bloque II: Documentación Ambiental. (Documento para aprobación definitiva y versión final del plan)

Documento Resumen



Estudio Ambiental Estratégico modificado  
Resultado de la información pública

### Bloque III: Documentación Normativa

I - Memoria

II - Anexos:

Anexo I: Extracto proyecto técnico.

Anexo II: Memoria de informes a administración.

Anexo III: Incidencia IP en el PEI

III - Planos de Ordenación O-1.1, O-2, O-3, O-3.1, O-3.2 y O.4.

Además, se ha tenido en cuenta la cartografía digital remitida por el promotor, en forma de archivos SHP.

Remitidos también por la Dirección General de Urbanismo se encuentra la acreditación de la información pública, los informes y consultas recibidas y las alegaciones presentadas, que se citan en el apartado 2.2 de la presente declaración ambiental estratégica.

Con fecha 4 de abril el promotor remite la siguiente documentación complementaria:

### Bloque II: Documentación Ambiental. (Versión inicial del Plan)

Estudio Ambiental Estratégico y apéndices (acrónimos, marco normativo, bibliografía y consultas)

Anexos del Estudio Ambiental Estratégico:

Anexo I. Cartografía

Anexo II. Estudio Hidrológico, Hidráulico y DPH

Anexo III. Estudio bianual de fauna

Anexo IV. Estudio de quirópteros

Anexo V. Paisaje

Anexo VI. Patrimonio y Prospección Arqueológica.

Anexo VII. Efectos sobre la salud

Anexo VIII. Fichas accesos

Anexo IX. Informe generación energía renovable

Anexo X. Resumen no técnico

Anexos del expediente:

Anexo I. Diagnóstico territorial de Nudo “San Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz”, zona Centro (Comunidad de Madrid y Castilla La Mancha)

Anexo II. Estudio global escala de nudo: efectos acumulativos y sinérgicos a escala territorial

Debe indicarse que el conjunto de la documentación del expediente es de una notable extensión y complejidad, por lo que, tras el correspondiente análisis, tan solo se han extractado en la presente declaración ambiental estratégica, a los efectos de la motivación de su emisión y sus determinaciones finales, los datos que se han considerado más relevantes.

#### **3.1.2. Características ambientales de las zonas afectadas**

Los datos que a continuación se reseñan provienen de la documentación ambiental aportada por el promotor.

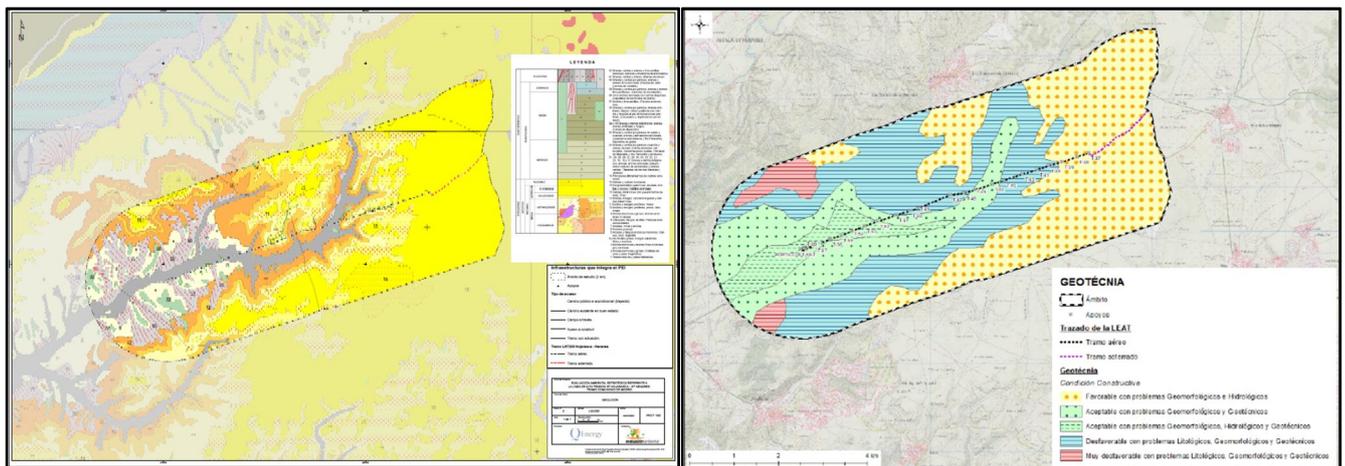
El **clima** del ámbito se caracteriza por tener un solapamiento entre aspectos continentales y mediterráneos, pudiendo ser definido como clima mediterráneo de interior o continental modificado. Su posición en el interior peninsular y su elevada altitud media, realzan su índice de continentalidad, dando



como resultado que la mayor superficie del ámbito se encuentre dentro de la categoría Csa (clasificación climática de Köppen-Geiger) con un marcado carácter seco.

El ámbito de estudio tiene un **relieve** poco accidentado con escarpes en los principales cursos fluviales. Se configura entre las cotas de 865 metros, al noreste de Santorcaz y los 600 metros en el río Henares. El relieve se puede definir como un sistema de glaciares, escarpes en valles disimétricos y relieves en gradería que enlazan las altiplanicies con la red fluvial.

Desde un punto de vista **geológico**, se sitúa dentro de la cuenca Meso-Terciaria del Tajo o Cuenca de Madrid. Los materiales que afloran en el ámbito pertenecen al relleno sedimentario continental de la cubeta central de la depresión terciaria del Tajo. Corresponden en su mayoría a sedimentos detríticos-evaporíticos depositados en una cuenca endorreica. Estos sedimentos están parcialmente en el ámbito de estudio coronados por una serie detrítica-caliza de ambiente fluviolacustre. Estos materiales se encuentran recubiertos por extensos depósitos cuaternarios, bajo la forma de suelos, depósitos coluviales y eólicos y diversos sedimentos de origen fluvial. Geotécnicamente el suelo por el que discurre la LSAT/LAAT atraviesa tramos puntuales con terrenos desfavorables para construcción por problemas litológicos y geomorfológicos que afectan el comportamiento mecánico del conjunto.



Litologías, plano 4 Anexo 1 (Cartografía) del EAE (Izquierda). Condiciones geotécnicas del terreno (Derecha), figura 34 EAE.

La **hidrología** de la zona se encuadra dentro de la Cuenca Hidrológica del Tajo. La línea discurre a través de la Zona Vulnerable denominada “Zona 1. La Alcarria” y se encuentra en el área de captación del embalse del Rey y del embalse de Castrejón, declarados como Zonas Sensibles. La relación de cauces de agua superficiales encontrados en el ámbito de estudio de la LAAT/LSAT Hojarasca-Henares son los siguientes: Arroyo de Valdecasas, de la Veza, de la Hontanilla, de Anchuelo, de Fuente Banderas, de Retuenga y el barranco Fuente del Berraco.

Los **usos del suelo** que poseen los terrenos que acogerán las infraestructuras previstas en el PEI se destinan mayoritariamente a superficies agrícolas (67,65% de la superficie o 2767 ha). Dentro de esta denominación, predominan las tierras de labor de secano (62,10% o 2540 ha). También en solanas de pendiente moderada se encuentran superficies con olivos (2,69% o 110 ha). La propiedad privada minifundista, campos abiertos y dispersión parcelaria configuran el paisaje agrario.

De acuerdo con el EAE, dejando al margen la superficie destinada al cultivo, las infraestructuras lineales, y la zona urbanizada, la superficie con **vegetación** natural es de 1.460 has, algo superior a un tercio del total (35,72%), con presencia de formaciones vegetales arboladas con 687 has (16,81%) y desarboladas con 773 has (18,91%), principalmente matorrales de retama, aulaga o tomillo sobre caliza o de tránsito calizo-gipsícola, aunque también atochares o espartales dominados por *Stipa tenacissima*, así como



pastizales y eriales. En cuanto a las formaciones arboladas, que representan un 16,81% del total, es el coscojar la formación dominante (5,24%). Son también frecuentes los encinares (3,99%), los encinares adehesados (2,69%), y en menor medida los pinares (1,81%).

En el trabajo de campo de caracterización de los tipos de vegetación dominante en el ámbito, y formaciones arbóreas presentes, se destaca lo siguiente:

Los coscojares presentes son formaciones dominadas por *Quercus coccifera*, acompañados por encina y también por quejigo, conteniendo frecuentemente un matorral dominado por retamares, aulagares, esplegares y tomillares y muy frecuentemente atochares (*Stipa tenacissima*). El Romeral con coscoja son formaciones más abiertas que los coscojares, en los que el matorral de romero (*Rosmarinum officinalis*) es dominante en cobertura. En comunidades de Atochar con coscoja y encina hay un dominio de atocha (*Stipa tenacissima*) con cobertura entre el 40 y el 70%. Estos atochares con coscoja y encina también presentan otras leñosas como retama, romero, espliego y tomillo. La aulaga (*Genista scorpius*) y el espliego (*Lavandula latifolia*) suelen aparecer juntos, variando la proporción de dichas especies. Los aulagares y esplegares son los matorrales más extendidos por el ámbito de estudio junto con retamares, romerales y tomillares. Las especies presentes habitualmente en estos aulagares con espliego son, además de la aulaga (*Genista scorpius*) y el espliego (*Lavandula latifolia*), retama (*Retama sphaerocarpa*), atocha (*Stipa tenacissima*), así como varias especies de labiadas, entre las que destacan por su frecuencia tomillos (*Thymus zygis* y *T. vulgaris*), mariselva (*Salvia lavandulifolia*), zamarrilla (*Teucrium gnaphalodes*); y eventualmente individuos de *Q. ilex*, *Q. faginea* y *Q. coccifera*. Los prados con espliego y tomillo son formaciones con dominio del estrato herbáceo y presencia de espliego (*Lavandula latifolia*) y otras labiadas, con una cobertura total inferior al 20-25%.

Se añade que, aunque hay una presencia importante de vegetación natural, también hay amplios sectores del ámbito sin vegetación natural, dominados por cultivos. Los cultivos de cereal en secano, principalmente de cebada, se localizan mayoritariamente en la zona central del ámbito, entre el tramo soterrado y el apoyo T-40 de la LAAT/LSAT. También hay tramos en los que es dominante, casi en su totalidad, como ocurre en la periferia del T-52.

De acuerdo con el EAE, no se detecta la presencia de especies de **flora amenazada** en la malla del Atlas de Flora del Inventario Español de Especies Terrestres (IEET) (MITECO, 2016). Igualmente, no han sido encontrados ejemplares de *Nepeta hispánica* en las visitas de trabajo de campo.



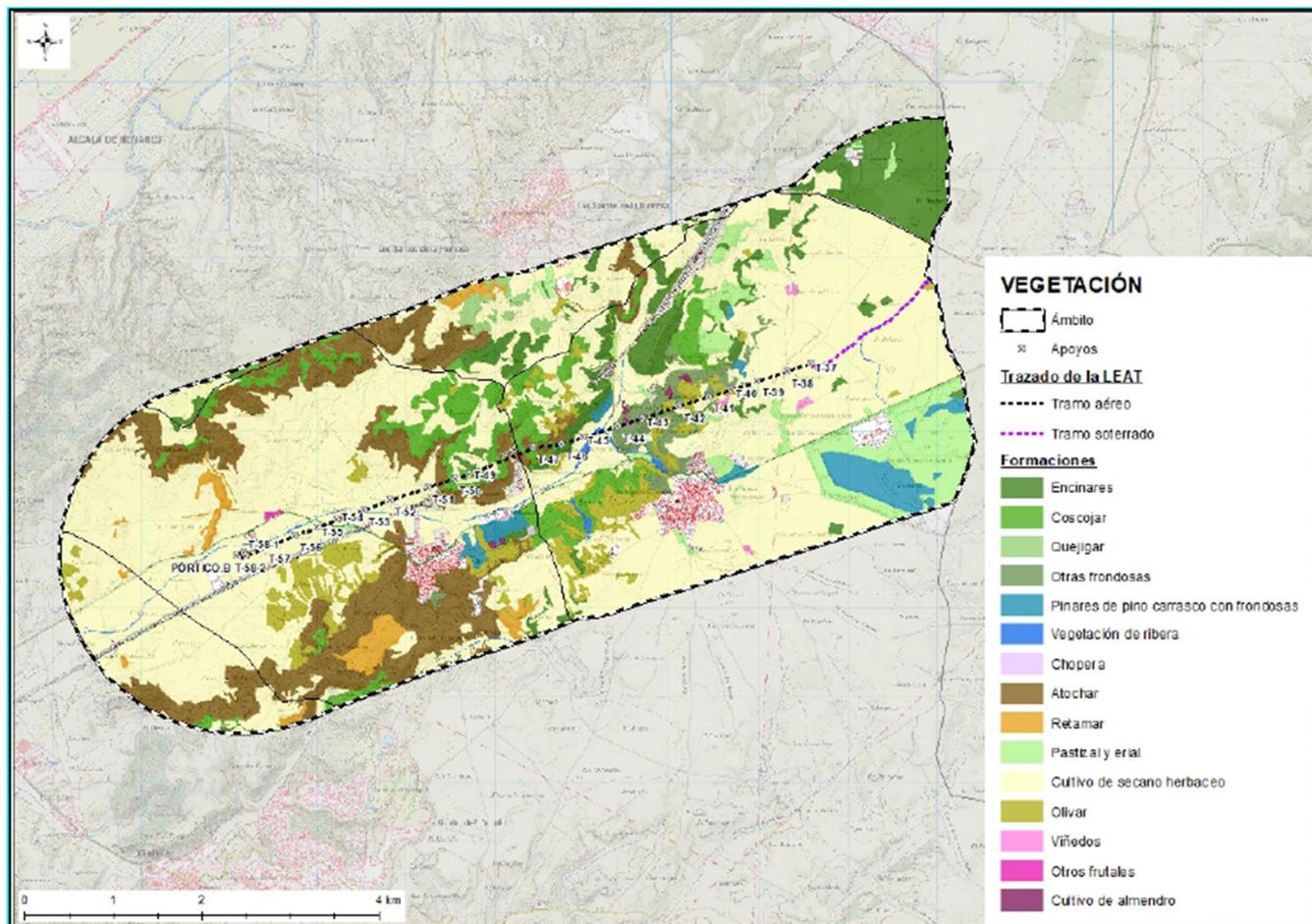


Figura 46 EAE. Tipologías de vegetación del ámbito de estudio.



Vegetación arbolada ámbito de estudio. Figura 48 EAE, coscojar proximidades del apoyo T-49 (izquierda). Figura 50 EAE, atochar con coscoja y encina, en las proximidades del apoyo T-46 (centro). Figura 52 EAE, esplegar con aulaga próximo al arroyo de la Veza, y apoyos y accesos T-43 y T-44 (Derecha).

El EAE ha realizado un análisis de la presencia de **HICs**, según cartografía oficial de Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (MITECO, 2005) con un trabajo de campo asociado. Los HICs existentes en el ámbito de estudio son los siguientes: Como prioritarios, el HIC 1520\*- Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia); estos se encuentran en una extensión muy reducida y localizada entre el arroyo del Val y el arroyo de la Vega, y el HIC 6220\* - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

Como HICs no prioritarios, se detectan el 4090 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, siendo este el más extendido y, por tanto, el HIC más frecuente y abundante en el conjunto de las teselas; 9240 - Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis 9340 - Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia, 6420 - Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del



Molinion-Holoschoenion; 3140 - Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de Chara spp, Charetum vulgaris; 92A0 - Bosques galería de Salix alba y Populus alba, 5210 - Matorrales arborescentes de Juniperus spp., 1430 - Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea) y Comunidades de HIC no prioritarios sin código UE.

Se concluye, que el HIC dominante en las parcelas de mayor extensión es el HIC 9340 de encinares. También el HIC 4090 de esplegares es cuantitativamente muy abundante, siendo el dominante en muchas teselas. Le sigue en abundancia el HIC 9240 de quejigares. El HIC prioritario más presente es el HIC 6220\*, aunque su abundancia no es elevada en comparación con los HICs más abundantes 9340, 4090 y 9240, estos últimos no prioritarios. Las teselas con HICs prioritarios son minoría en el contexto de las zonas HICs total (22,15%).

En lo relativo a la **fauna**, de acuerdo con el EAE, se citan o han sido avistadas un total de 217 especies de fauna. Concretamente 153 especies de aves, 11 especies de peces, 22 de anfibios y reptiles y 31 de mamíferos. Del total de especies citadas o avistadas de aves han sido observadas en campo el 80%. A continuación, se analiza la presencia de las diferentes especies inventariadas en cuando al grado de protección según los catálogos nacionales, autonómicos y europeos.

#### Catálogo Español de Especies Amenazadas (RD 139/2011):

-2 especies catalogadas dentro de la categoría “en peligro de extinción” en el ámbito de estudio: milano real (*Milvus milvus*) y águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*).

-9 especies catalogadas dentro de la categoría “vulnerable” en el ámbito de estudio: buitre negro (*Aegypius monachus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinu*), murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*).

-133 especies catalogadas en Régimen de Protección Especial.

#### Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres (Decreto 18/1992):

-5 especies catalogadas dentro de la categoría “en peligro de extinción” en el ámbito de estudio: buitre negro (*Aegypius monachus*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y nutria paleártica (*Lutra lutra*).

-7 especies catalogadas dentro de la categoría “sensibles a la alteración de su hábitat”: avetorillo común (*Ixobrychys minutus*), martinete común (*Nycticorax nycticorax*), garza imperial (*Ardea purpurea*), aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), sisón común (*Tetrax tetrax*) y avutarda común (*Otis tarda*).

-10 especies catalogadas dentro de la categoría “vulnerable” en el ámbito de estudio: cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), milano real (*Milvus milvus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), búho real (*Bubo bubo*), carraca (*Coracias garrulus*), sapillo moteado común (*Pelodytes punctatus*), murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) y murciélago orejudo gris (*Plecotus austriacus*).

-22 especies catalogadas en la categoría de “Interés Especial”.

El EAE ha analizado la presencia las especies más amenazadas o sensibles presentes en la zona de del PEI acorde al trabajo de campo efectuado. De acuerdo con ello, las especies con mayor sensibilidad a la LAAT/LSAT son principalmente aves rapaces y esteparias, entre las que el estudio destaca:

- El águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) que durante el estudio de campo anual se han observado siete individuos identificados como juveniles (3), inmaduro (1) y adultos (3) entre los meses de noviembre y mayo.
- Milano real (*Milvus milvus*) Durante las jornadas de campo se han observado un total de 121 ejemplares de milano real. Destaca la detección de un dormidero de 8 individuos en época invernal en el límite oeste, y las 17 observaciones en época reproductora/estival.



- Buitre negro (*Aegypius monachus*). Durante los trabajos de campo se han observado un total de 7 ejemplares, en 5 ocasiones
- Águila azor perdicera (*Aquila fasciata*). Hay registros de ejemplares de águila perdicera durante el periodo invernal y reproductor 2020, y durante el periodo reproductor y postreproductor 2021, distribuidos sobre todo por el área central y noreste del área de interés.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Se han observado un total de 11 ejemplares de cernícalo primilla, siendo más frecuentes los registros de individuos en el noroeste del término municipal de Anchuelo, franja sur de Santorcaz, y al oeste de la LAAT/LSAT de evacuación.
- Avutarda (*Otis tarda*). Se han observado un total de 20 ejemplares de avutarda, en 11 observaciones. La totalidad de las observaciones tuvieron lugar en el periodo reproductor, y se localizaron en el límite del ámbito de estudio de 5 km.
- Sisón común (*Tetrax tetrax*). Se han detectado un total de 25 individuos en 21 observaciones durante el periodo reproductor y estival; se concentran sobre todo en la franja central y sureste, con una mayor concentración al noreste y franja sur del término municipal de Santorcaz.

De manera específica, en el EAE se identifican y delimitan 3 Zonas Relevantes para la Avifauna (ZRA), por su importancia desde el punto de vista ornitológico, dentro de los límites del ámbito de estudio. Estas áreas solapan en ocasiones con **corredores ecológicos** de la CM. En concreto el Corredor de los Yesos y el Corredor Oriental.

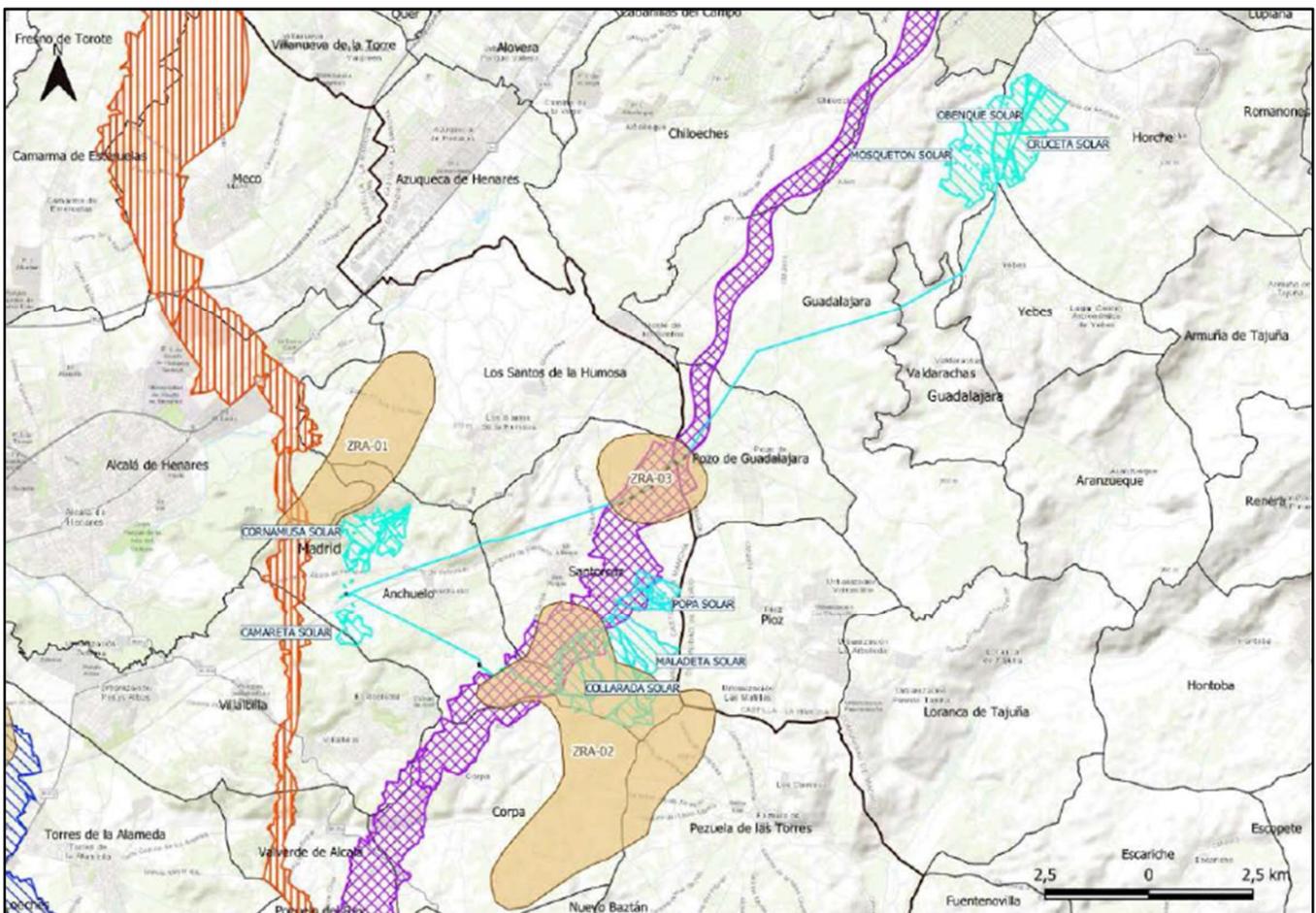


Figura 62 EAE. ZRA y Corredores Ecológicos CM.



Los valores faunísticos y zonas de interés (ZRA) para aves más destacables son las siguientes:

-ZRA-01 “*Cerros y laderas entre Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares*”. Esta zona resulta de interés para aves esteparias vinculadas a entornos agrarios y medios abiertos, como el aguilucho cenizo, la avutarda común y el cernícalo, siendo zona de campeo y de caza de otras rapaces como águila real, aguilucho lagunero occidental, busardo ratonero, milano negro, buitre leonado y cernícalo vulgar. Destaca a su vez, con una especial relevancia, la presencia dentro de esta ZRA de un territorio confirmado de águila real. Concretamente, se ha constatado la reproducción con éxito de esta especie, en la parte alta de los cerros ubicados en la mitad meridional.

-ZRA-02 “*Cultivos y vegas entre Torres de Almeda y el río Henares*”. Se trata de una zona de especial importancia para las aves rapaces y para determinadas especies de aves esteparias. Hay que destacar, la presencia de un territorio de águila imperial ibérica en la parte norte, siendo el único lugar de nidificación de la especie localizado en el ámbito de estudio durante los censos realizados.

-ZRA-03 “*Cultivos cerealista al noreste de Santorcaz y oeste de Pozo de Guadalajara*”. Zona coincidente con la línea objeto de estudio. La ZRA se extiende por una superficie de unas 445 ha de cultivos cerealistas de secano, solapando a su vez con el Corredor Ecológico de los Yesos. Durante los censos realizados, se ha comprobado que las especies más relevantes fueron la avutarda y el sisón.

En el ámbito del Plan Especial de infraestructuras no se encuentran **espacios naturales protegidos**.

El EAE realiza también un análisis de la **población** de la zona afectada por el PEI. La densidad de población de los municipios permite diferenciar, dos tendencias; por un lado, Anchuelo, Los Santos de la Humosa, Santorcaz con densidad de población muy similar entre sí y próxima a la zona Sureste de la Comunidad. Por otro lado, los municipios de Villalbilla y Alcalá de Henares, cuyos valores de densidad poblacional están significativamente por encima de la densidad que hay en la zona sureste de Madrid.

Se incluye, asimismo, un estudio de **paisaje** delimitando cuatro unidades de paisaje fundamentales. Cuestas del Henares, Cerros yesíferos y margosos del Anchuelo, Páramos del interfluvio del Henares-Tajuña, Valles y cuestas del Anchuelo y El Pantueña. Posteriormente también se definen unidades fisiográficas presentes siendo superficies y llanuras (páramos y alcarrias), cuestas, vertientes y glaciares laderas mesetas, parameras y plataformas predominantes. Mediante diferentes variables y puntos de observación, se obtiene un mapa de intervisibilidad ponderada del ámbito de estudio.

Se concluye en que la mayor intervisibilidad ponderada se produce en el entorno del eje que une los núcleos de Anchuelo y Santorcaz y hacia las zonas llanas del Pozo de Guadalajara, donde se concentran puntos de observación cualificados, una densa red de rutas y caminos aptos para el disfrute del paisaje y la M-213.

Según se señala en EAE, parte de las infraestructuras proyectadas por el promotor coincide con montes de utilidad pública y los montes preservados presentes en la zona. Concretamente el listado de **montes** en **régimen especial** dentro del área de estudio está compuesto por 9 montes, de los cuales, 2 han sido catalogados como de utilidad pública y el resto son montes preservados.

De acuerdo con el EAE, la LAAT/LSAT Hojarasca-Henares sobrevuela o cruza las siguientes **vías pecuarias**:

Nombre VVPP	Municipio	Vano
Colada del camino de Guadalajara a Santorcaz	Santorcaz	T37-T38
Colada del Llano Simón	Santorcaz	T42-T43
Colada de la Hontanilla	Santorcaz	T44-T45
Colada del Abrevadero	Anchuelo	T52-T53
Colada del camino de la barca o Carrahuete	Anchuelo	T52-T53

Tabla 84. Cruces de vías pecuarias por vanos del tramo de la L220kV Hojarasca-Henares



Se indica también en el estudio que, en total, 5.553,26 ha del ámbito del Plan Especial de infraestructuras coinciden con superficies en las que se han otorgado o están en trámites de otorgamiento permisos de investigación o explotación de **recursos mineros**.

Se han descrito también en el EAE las **infraestructuras** existentes en la zona, destacando:

- Carreteras M-213 y M-216 con distancias a apoyos comprendidas entre los 79m y 133m.
- Líneas aéreas de telecomunicación de Telefónica España, S.A.
- La L220kV Hojarasca-Henares tiene 2 cruzamientos con una línea a 132kV en el vano T-38 y T-39. Además, la L220kV Hojarasca-Henares tiene 3 cruzamientos con Líneas eléctricas de Media Tensión y 1 cruzamiento con una línea eléctrica de 45 kV.
- Gaseoductos y Oleductos; presentes tramos del Gaseoducto Rivas – Loeches – Arganda – Alcalá y Oleoductos Zaragoza-Torrejón (ZARATO) y Rota –Zaragoza (ROTAZA).
- La línea /220 kV Hojarasca-Henares cruza la vía de ferrocarril entre los apoyos T-48 y T-49.
- Diferentes infraestructuras del Canal de Isabel II destinadas al abastecimiento y saneamiento.

El EAE hace mención a un estudio documental realizado con la información obtenida a través de la carta arqueológica facilitada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, según el cual la zona presenta abundantes elementos pertenecientes al **patrimonio** cultural.

Código y Denominación	Municipio (Provincia)	Adscripción Cultural	Tipología	Distancia
CM/136/0001 Zona arqueológica del Llano de la Horca	Santorcaz (Madrid)	Hierro II	Horno/ Recinto amurallado/ Cerca	A 118 m del trazado de la L220 kV Hojarasca-Henares.
CM/136/0002 Al pie del cerro de la Cuesta	Santorcaz (Madrid)	Romano	Iglesia	A 30 m del trazado de la L220 kV Hojarasca-Henares.
CM/136/0008 Cuesta de la Torre/Las Rozas	Santorcaz (Madrid)	Moderno/ Contemporáneo	Indeterminado	Cruzado por la L220 kV Hojarasca-Henares 460 m.
CM/136/0009 Cerro de la Cuesta	Santorcaz (Madrid)	Indeterminado	Indeterminado	Cruzado por la L220 kV Hojarasca-Henares durante 151 m.
CM/136/0010 Torrecilla de Santorcaz	Santorcaz (Madrid)	Medieval	Torreón/ Atalayas/ Motas Terreras	A 141 m del trazado de la L220 kV Hojarasca-Henares.
CM/012/0002 La Piojosa	Anchuelo (Madrid)	Hierro II/ Romano	Asentamiento	A 292 m de la SE Henares.

Tabla 91 EAE. Yacimientos arqueológicos cercanos a las infraestructuras proyectadas.

Solo algunos de estos yacimientos están lo suficientemente próximos a los elementos contemplados en el PEI como para que las infraestructuras eléctricas puedan generar algún tipo de interacción con ellos. Se han llevado a cabo prospecciones arqueológicas y paleontológicas de campo en el ámbito de estudio que han contado con el informe favorable de la propia Dirección General de Patrimonio Cultural.

### 3.1.3. Propuesta urbanística del Plan Especial

#### Descripción de la propuesta urbanística

De acuerdo con la documentación normativa del PEI, las infraestructuras proyectadas se componen de:

- La parte LAAT/LSAT desde la ST Hojarasca hasta la ST Henares, en la Comunidad de Madrid. La infraestructura proyectada objeto de este PEI define el tramo localizado en la Comunidad de Madrid de la línea eléctrica de evacuación en alta tensión (LEAT) que conecta la ST Hojarasca, ubicada en el término municipal de Horche (Guadalajara) con la ST Henares, en el término



municipal de Anchuelo (Madrid). La línea tiene una longitud total de 19,9 km, de los cuales se proyectan 8,99 km en la Comunidad de Madrid.

Se reproduce a continuación un cuadro resumen de las características básicas de tales infraestructuras, tal y como consta en la página 8 de la documentación normativa:

LÍNEA ELÉCTRICA (LEAT) ST HOJARASCA - ST HENARES	MUNICIPIO	ÁMBITO DEL PEI (Ha)	LONG ESTIMADA (m)	TENSIÓN (kV)
Tramo subterráneo y tramo aéreo desde apoyos T37-T47/T48	SANTORCAZ	31,56	5.266,33	220
Tramo aéreo: desde apoyos T47/T48 a ST HENARES	ANCHUELO	21,25	3.720,30	
<b>TOTAL</b>		<b>52,81</b>	<b>8.987,24</b>	

Infraestructuras PEI-PFOT-183, en la CM

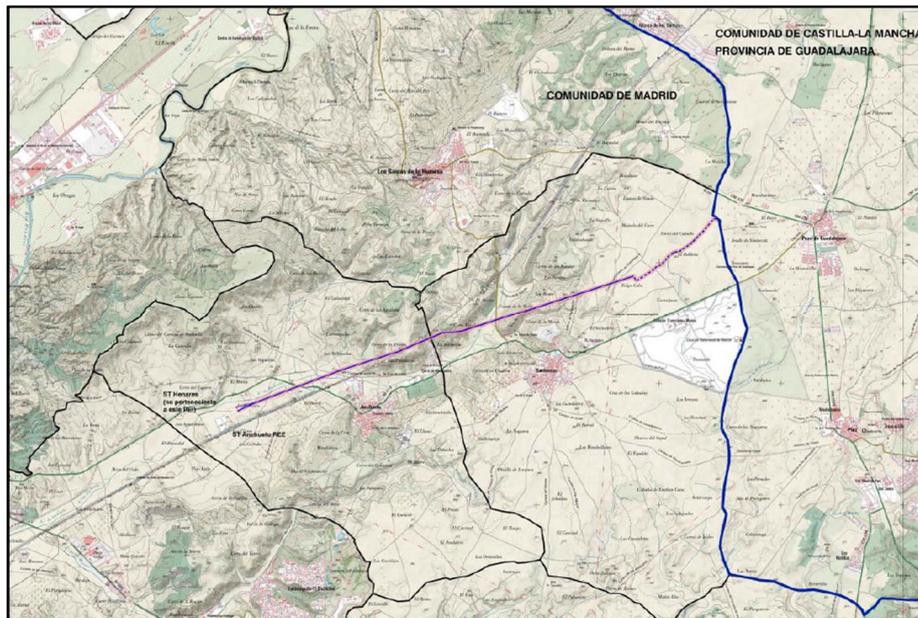


Figura Documentación Normativa EAE modificado. Localización de las infraestructuras del PEI-PFOT-183

La LEAT tiene por función el transporte de la energía generada en distintos parques fotovoltaicos para su evacuación en la ST Anchuelo 400kV y ST Anchuelo 220kV pertenecientes a la Red de Transporte de Red Eléctrica de España.

La LEAT completa conecta la ST Hojarasca con la ST Henares, y dará servicio a la evacuación de energía de los siguientes parques fotovoltaicos:

- PSFV Obenque Solar y PSFV Pañol Solar con evacuación en la ST Anchuelo 400kV, situadas en Guadalajara, Castilla La Mancha.
- PSFV Cruceta Solar, PSFV Ceñida Solar y PSFV Bolardo Solar con evacuación en la ST Anchuelo 220Kv, situadas en Guadalajara, Castilla La Mancha.
- PSFV Bruma Solar, PSFV Bichero Solar, PSFV Montería Solar, PSFV Ojeador Solar, PSFV Broza Solar y PSFV Aluvión Solar, con evacuación en la ST Ardoz 220 kV, situadas en Guadalajara, Castilla - La Mancha.



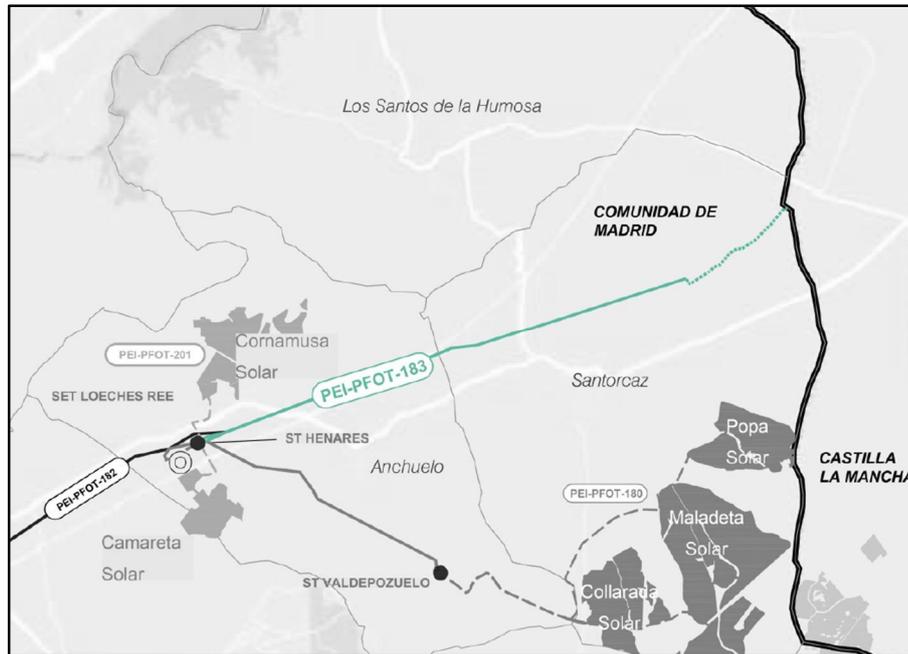


Figura Documentación Normativa EAE modificado. Esquema de las infraestructuras del PEI-PFOT-183

Para la LAAT/LSAT planteada se generan los apoyos y cruzamientos, visibles en la siguiente tabla:

Santorcaz, Tramo subterráneo					
Nº Alineación	P.K. Inicial	P.K. Final	Longitud (m)	Cruzamientos	
-	11,3575	13,1158	1.758,30	Nº 15 ARROYO FIENTE BANDERAS	
Santorcaz, Tramo aéreo					
Nº Alineación	Apoyo inicial	Apoyo final	Ángulo con siguiente alineación (g)	Longitud (m)	Cruzamientos
7	37	47	0,0	3.473,5	Nº 16, LAT 132KV Nº 17, LAT 45KV Nº 18, COLADA DEL LLANO SIMÓN Nº 19, LAT 30KV Nº 20, CTRA. M-226 PK:0.447 Nº 21, LINEA TELEFONICA Nº 22, ARROYO VALDECABAÑAS Nº 23, COLADA DELCAMINO DE GUADALAJARA Nº 24, ARROYO VALDECABAÑAS
Anchuelo, Tramo aéreo					
Nº Alineación	Apoyo inicial	Apoyo final	Ángulo con siguiente alineación (g)	Longitud (m)	Cruzamientos
7	48	52	196,90	1.537,6	
8	52	57	195,57	1.514,5	Nº 25, COLADA DEL ABRVADERO Nº 26, COLADA DEL CAMINO DE LA BARCA Nº 27, ARROYO Nº 28, ARROYO Nº 29, CTRA. M-213 PK:6.216 Nº 30, LINEA TELEFONICA Nº 31, OLEODUCTO Nº 32, OLEODUCTO
9	57		194,99	242,3	
10	58-1		0,0	95,7	
11	57	58-1	197,89 0,0	279,3 52,5	Nº 33, FUTURA LAT 220KV HOJARASCA-HENARES
12	14*	PORTICO B	196,90	279,3 52,5	

Tabla 21 EAE. Apoyos y cruzamientos, PEI-PFOT-183, CM.

### Datos del planeamiento vigente en los municipios afectados

El EAE presenta una descripción sintética de la clasificación y calificación de los suelos en los puntos donde se llevarán a cabo las actuaciones contempladas, desglosadas por término municipal.



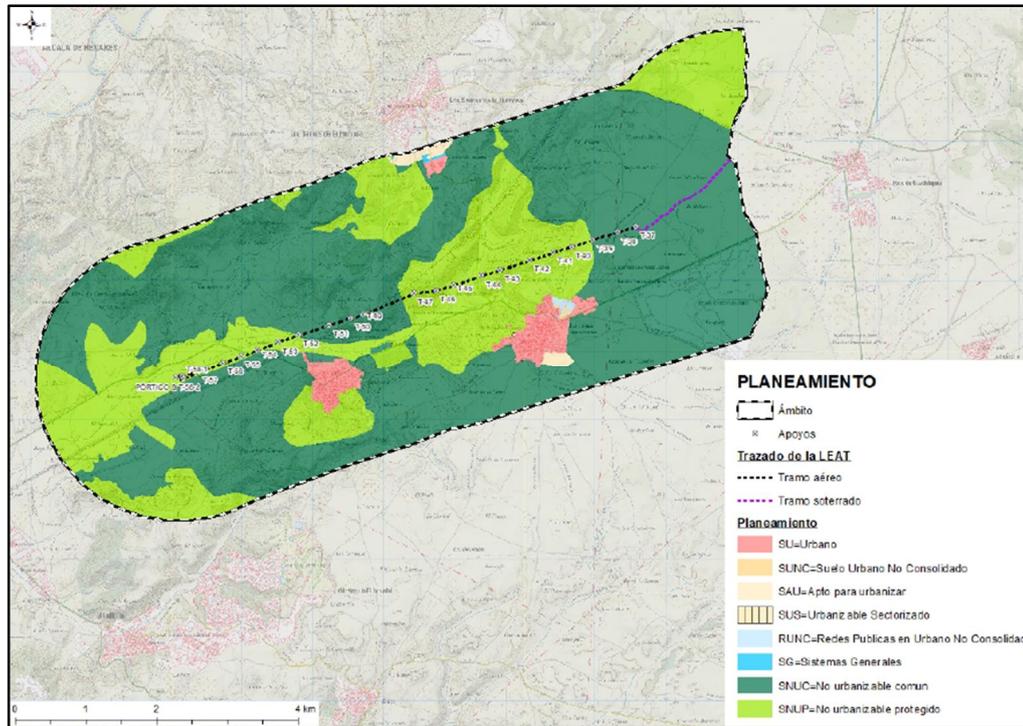


Figura 92 EAE. Mapa síntesis del planeamiento urbanístico vigente en el ámbito de estudio.

Concretamente la normativa vigente en el municipio de **Santorcaz** viene establecida por las NN.SS. subsidiarias de Planeamiento de Santorcaz (1994). En este término municipal se afectan a suelos clasificados como Suelo no Urbanizable en su categoría de común, con una longitud de 1.782,37 metros, en el tramo soterrado y desde el apoyo T37 al T38, y se ocupan suelos desde el apoyo T39 al T47, clasificados como Suelo no urbanizable de interés ecológico y de interés agrario o común, con una longitud de 3.483,97 metros, en tramo aéreo.

Respecto al planeamiento urbanístico de **Anchuelo**, lo constituyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de 26 de marzo de 1990, aprobadas por el consejo provincial de urbanismo y publicado con fecha de 5 de abril de 1990. El promotor añade, que la ordenación urbanística del municipio se regula a través de un instrumento que presenta grandes carencias, por lo que ha sido necesaria la elaboración de un Plan de Ordenación Urbana de Anchuelo, actualmente en fase de EAE. En este municipio desde el apoyo T48 al T51 se afecta a Suelo No Urbanizable de protección en sus categorías de Especialmente Protegido por su Interés Agrario o Forestal o Común, con una longitud aproximada de 3.720,9 metros. Desde el apoyo T52 al apoyo T58.

## 3.2. Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático

### 3.2.1. Diagnóstico territorial. Efectos acumulativos y sinérgicos a escala de “Nudo”

Según se indica en el Estudio Ambiental Estratégico, el análisis de la alternativa cero ha de realizarse en un contexto amplio que contemple el conjunto de proyectos del Nudo “San Fernando–Loeches–Anchuelo–Ardoz”. Las obligaciones en el despliegue de renovables asumidas por el Estado español en el PNIEC conllevan, de acuerdo con el EAE, que no desarrollar el proyecto amparado en el Plan Especial supondría la pérdida de una oportunidad para la inversión económica en este tipo de energías.

Una cuestión relevante para el desarrollo de los parques fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación que se plantean por parte de distintos promotores, alrededor de la zona afectada por el PEI ya señalada en el documento de alcance, es la del análisis de los efectos **sinérgicos y acumulativos**,



que se encuentra desarrollado a escala territorial del Nudo, tanto en el Anexo 1 de la documentación recibida (Diagnóstico Territorial), como en el Anexo 2 (Estudio Ambiental global a escala de Nudo). Además, consta un estudio específico en el Anexo VII sobre la salud humana.

Según se describe en el Anexo 1 las empresas IGNIS y Q-Energy, han distribuido sus instalaciones en diferentes zonas del territorio español. En el caso particular del Nudo, ubicado dentro de las provincias de Madrid y Guadalajara, la potencia de generación eléctrica prevista requeriría, la transformación de, aproximadamente, 6.850 Ha de suelo para las diferentes infraestructuras. De éstas, **4.700 Ha** corresponderían a la **Comunidad de Madrid**. Los expedientes de PSFV que incluye el Nudo son los siguientes (Tabla 1 del Anexo 2. El presente PEI atiende a la codificación GP8-TL1):

Expediente	Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras		
1	PFot-172	GP1-TL2	Proyecto Medida LAAT Nimbo - Loeches 400 kV	
			Subestación Eléctrica Piñón 30/220 kV	
		GP1	L/220 kV de evacuación de ST Piñón a ST Nimbo	
			Subestación Eléctrica Nimbo 30/220/400 kV	
			LAAT 400 kV Evacuación ST Nimbo - ST Loeches	
2	GP2	PFV Sanabria Solar + LS de evacuación		
		PFV Galocanta Solar + LS de evacuación		
		PFV Varadero Solar + LS de evacuación		
3	GP3	PFV Mástil Solar + LS de evacuación		
		PFV Driza Solar + LS de evacuación		
	GP3-TL2	L/30 kV PFV Mástil Solar - ST Rececho		
		Subestación Transformadora Rececho 30/220 kV		
4	GP4	Tramo ST Rececho - AP39 de L/220 kV Rececho - Nimbo coincidente con L/220 kV Rececho - Grillete		
		PFV Morena Solar + LS de evacuación		
		PFV Postor Solar + LS de evacuación		
5	PFot-192	PFV Rececho Solar + LS de evacuación		
		GP5	PFV Armada Solar + LS de evacuación	
		GP5-TL2	Subestación Transformadora Armada 30/220 kV	
6	PFot-195	L/220 kV Armada - Piñón		
		L/220 kV Ojeadores - Armada (DC)		
		GP6	PFV Grillete Solar + LS de evacuación	
			PFV Abeto Solar + LS de evacuación	
			PFV Noguera Solar + LS de evacuación	
			PFV Goleta Solar + LS de evacuación	
		GP6-TL2	PFV Cerezo Solar + LS de evacuación	
			Subestación Transformadora Cerezo 30/220 kV	
			Subestación Transformadora Noguera 30/220 kV	
			Subestación Transformadora Grillete 30/220 kV	
			L/220 kV Cerezo - Noguera coincidente con tramo AP121 - AP133 de L/220 kV Atanzón - Ardoz	
		GP6-TL3	L/220 kV Grillete - Noguera	
			Tramo AP19 - ST Grillete de L/220 kV Rececho - Grillete coincidente con L/220 kV Piñón - Grillete	
L/220 kV Noguera - San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera - AP157) coincidente con L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP133 - AP157)				
7	PFot-180	GP7-TL1	L/220 kV Henares - Anchuelo	
			Subestación Eléctrica Valdepozuelo 30/220 kV	
			LAAT 220 kV Evacuación PFV ST Valdepozuelo - ST Henares	
			Subestación Eléctrica Henares 30/220/400 kV	
		GP7	LAAT 400 kV Evacuación ST Henares - ST Anchuelo	
			PFV Collarada Solar + LS de evacuación	
			PFV Popa Solar + LS de evacuación	
			PFV Boliche Solar + LS de evacuación	
			PFV Maladeta Solar + LS de evacuación	
8	PFot-191	GP7Bis	PFV Abarloar Solar + LS de evacuación	
		GP7B-TL2	Subestación Transformadora Abarloar 30/220 kV	
9	PFot-183	GP8	L/220 kV Abarloar - Piñón (Tramo ST Abarloar - AP27)	
			PFV Mosquetón Solar + LS de evacuación	
			PFV Obenque Solar + LS de evacuación	
10	PFot-201	GP8-TL1	PFV Cruceta Solar + LS de evacuación	
			Subestación Eléctrica Hojarasca 30/220 kV	
11	PFot-197	GP9	LAAT de Evacuación ST Hojarasca a ST Henares	
			PFV Camareta Solar + LS de evacuación	
12	PFot-182	GP10	PFV Cornamusa Solar + LS de evacuación	
			PFV Ceñida Solar + LS de evacuación	
		GP11	PFV Bolardo Solar + LS de evacuación	
			GP11-TL2	L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP57 - AP121)
			GP11-TL3	L/220 kV Atanzón - Ardoz (Tramo AP157 - ST Ardoz)
			Subestación eléctrica Pozo I 220/30kV	
			E/S en Pozo II de L/220 kV Hojarasca-Henares	
			PFV Montería Solar + LS de evacuación	
			PFV Ojeador Solar + LS de evacuación	
			PFV Pañol Solar + LS de evacuación	
PFV Bruma Solar + LS de evacuación				
PFV Bichero Solar + LS de evacuación				
13	PFot-405	Loeches	PFV Ojeador Solar II + LS de evacuación	
			PFV Ojeador Solar III + LS de evacuación	
			PFV Montería Solar II + LS de evacuación	
			PFV Montería Solar III + LS de evacuación	
			ST Monerías 30/220 kV	
ST Ojeadores 30/220 kV				
14	PFot-268	GP13	PFV Foque Solar + LS de evacuación	
15	PFot-603 (tramitado como PFot-182)	GP14	PFV Aluvión Solar + LS de evacuación	
			PFV Broza Solar + LS de evacuación	
			ST Villaflores	
			L/220 kV Atanzón - Ardoz (Tramo entre ST Villaflores y el apoyo 2 de la L/220 kV Hojarasca - Henares)	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cay](http://www.madrid.org/cay) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981514861373650653247

El Anexo 1 realiza un diagnóstico territorial del conjunto del Nudo basado en el siguiente esquema:

- Definición de las infraestructuras que integran el Nudo “San Fernando – Ardoz”: grupos de plantas fotovoltaicas (GP) y líneas de conexión y evacuación.
- Caracterización ambiental del ámbito territorial previsto para la implantación de dichas infraestructuras.
- Determinación de la capacidad de acogida.
- Identificación “a escala de diseño” de la relación de las diferentes infraestructuras y análisis de sus sinergias con aspectos ambientales como la fauna y el paisaje, así como con otras infraestructuras o usos de carácter extensivo existentes en el territorio.
- Propuesta y análisis de diferentes zonas viables para la implantación de las PSFVs y pasillos viables para líneas eléctricas de evacuación y subestaciones eléctricas de transformación.
- Definición de directrices y criterios para la elaboración de los estudios ambientales estratégicos que evaluarán los efectos de los PEI que integran el Nudo.

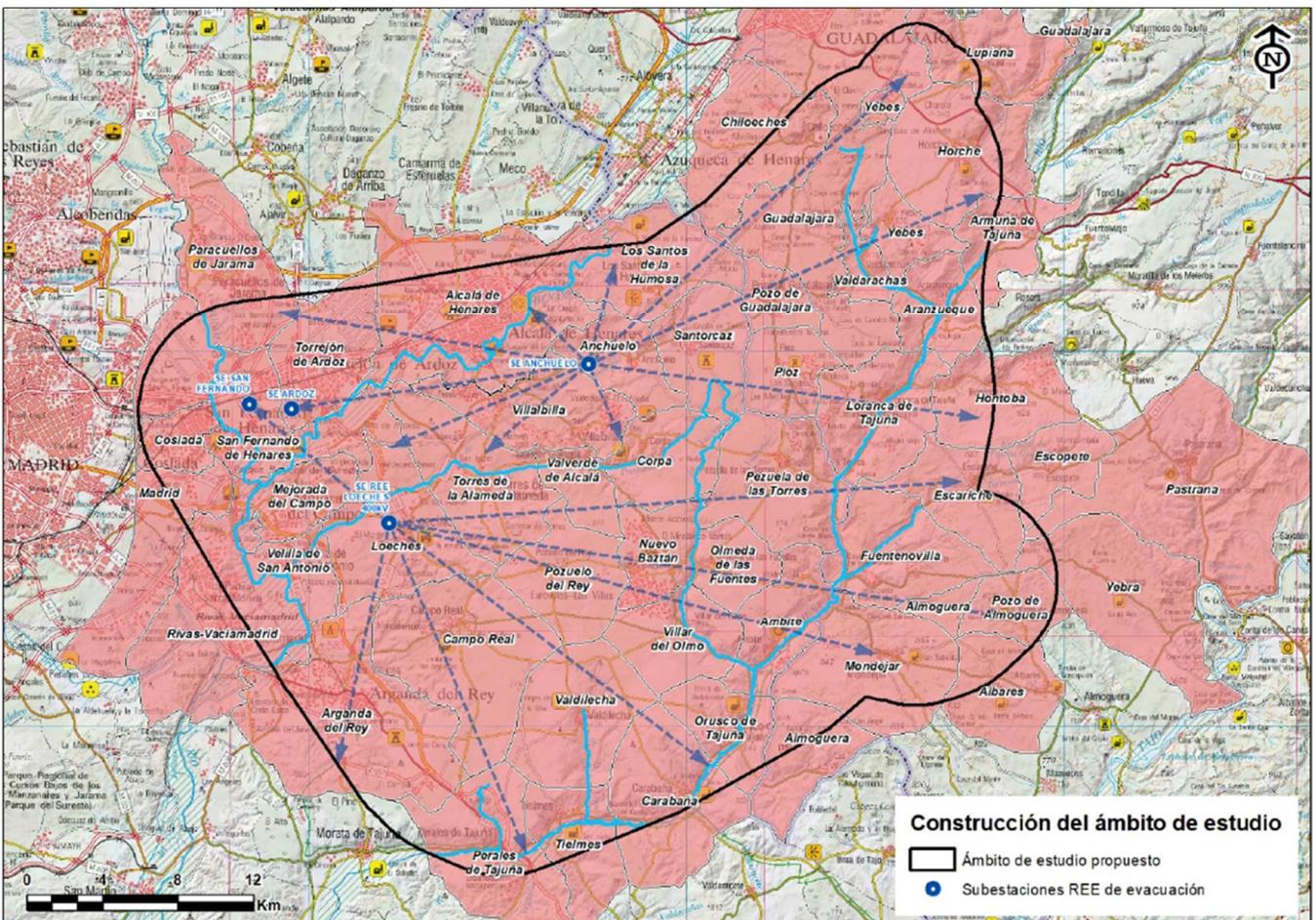
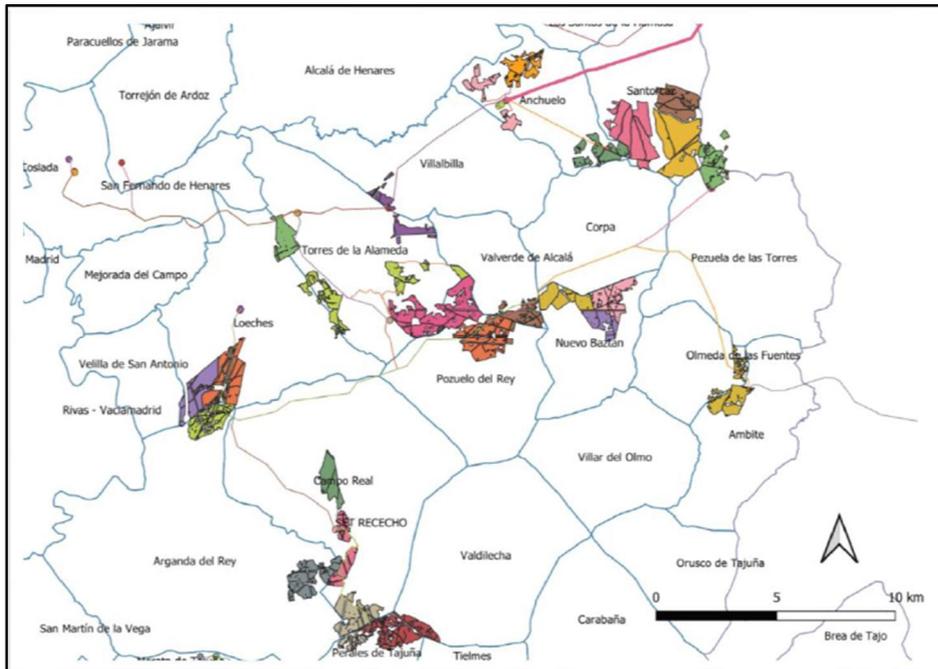


Figura 1 (Anexo 1). Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”. TTMM y ST de REE

La equivalencia de los citados expedientes con los Planes Especiales tramitados hasta el momento en esta Dirección General es la siguiente (DAE: declaración ambiental estratégica):

Exp	PFOT	Referencia SIA	Documento de alcance	DAE
1	172	21/082	11/10/2021	SIA 24/062 Emitida DAE 12/07/24
2	178	21/083	19/01/2022	En tramitación SIA 24/099
3	190	21/090	23/02/2022	SIA 24/058 Emitida DAE 9/07/24
4	186	21/089	10/02/2022	En tramitación SIA 24/095

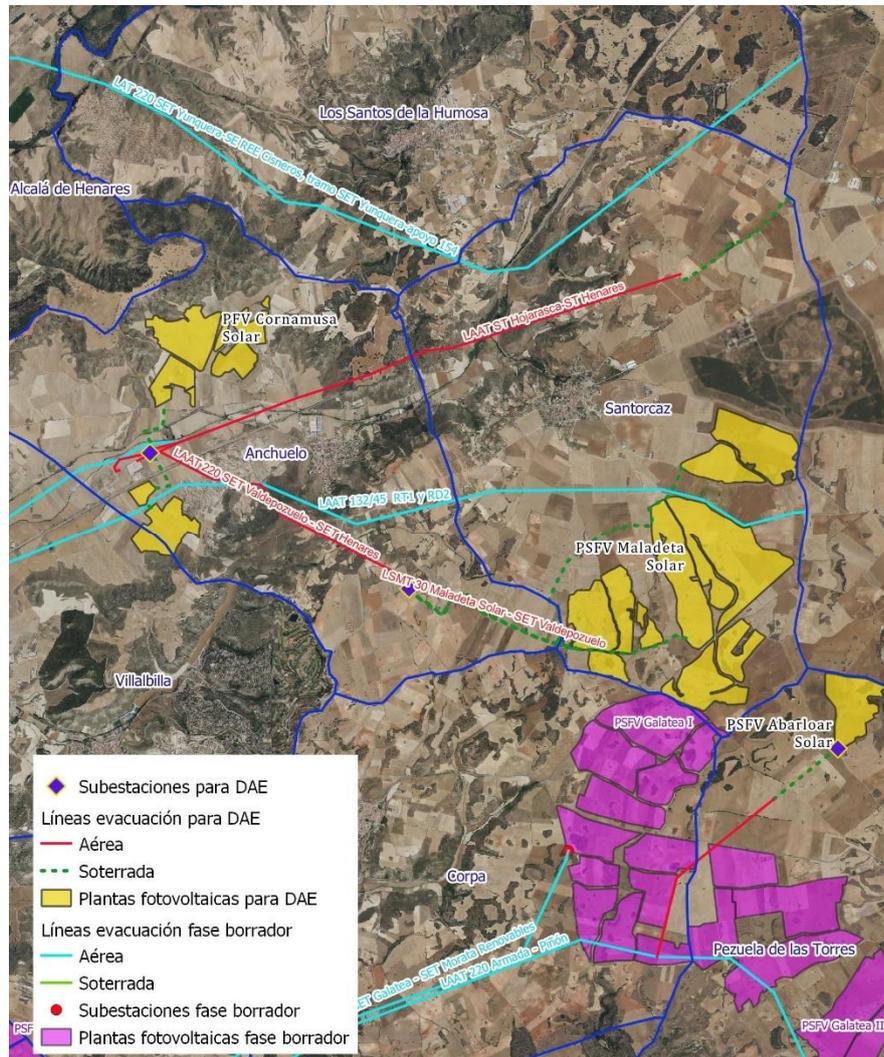
Exp	PFOT	Referencia SIA	Documento de alcance	DAE
5	192	21/086	18/11/2021	En tramitación SIA 24/100
6	195	21/085	12/05/2022	En tramitación SIA 24/086
7	180	21/092	17/09/2022	SIA 23/189 Emitida DAE 11/06/24
8	191	21/091	31/10/2021	SIA 24/013 Emitida DAE 25/06/24
9	183	21/088	13/10/2021	En tramitación SIA 24/065
10	201	21/084	30/09/2021	SIA 24/032 Emitida DAE 4/7/24
11	197		No contiene infraestructuras en la CM	
12	182	21/087	31/03/2022	No iniciado el trámite
13	405		No contiene infraestructuras en la CM	
14	268	21/096	11/10/2021	No iniciado el trámite
15	603 (182)	21/087	31/03/2022	No iniciado el trámite



Conjunto de infraestructuras fotovoltaicas contempladas en los PEI en tramitación en el Nudo. Al noreste, destacada con un ancho mayor, aparece la línea eléctrica incluida en el presente Plan Especial. Figura Documento de Alcance PEI-PFOT-183.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981514861373650653247



No obstante, conviene indicar que los parques fotovoltaicos y las infraestructuras de evacuación previstos por las empresas IGNIS y Q-Energy no son los únicos que han sido propuestos en la zona delimitada del Nudo, lo que añade complejidad y la posibilidad de efectos acumulativos y sinérgicos no previstos en los análisis efectuados por tales empresas. Así, cabe añadir a la lista anterior las siguientes plantas, entre las que se incluyen otras plantas promovidas por IGNIS en áreas cercanas al Nudo, con la información hasta ahora disponible en esta Dirección General:

**-SIA 21/230** (PEI de los Proyectos Fotovoltaicos Galatea I y Galatea II, en los términos municipales de Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña). Se preveían originalmente 2 plantas fotovoltaicas con una potencia de 222 MW y una ocupación de 749,85 ha, si bien ambas plantas deberán disminuir considerablemente su superficie, según se indica, sobre la base del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el documento de alcance sobre el Plan Especial del proyecto Plantas Fotovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II, emitido con fecha 20 de diciembre de 2022.

**-SIA 21/280** (PEI del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PEI-PFOT-549 AC) en los municipios de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y



Madrid). Este Plan Especial contempla más de 1.000 ha de plantas fotovoltaicas. Maladeta Solar por el sur colinda con la PSFV Galatea I en una longitud de unos 650 m, a lo largo del límite municipal entre Corpa y Santorcaz. Dado que, a su vez, Maladeta Solar es colindante con Abarloar Solar, las plantas fotovoltaicas de los expedientes 21/091, 21/092 y 21/230 supondrían, en la propuesta inicial de todas ellas, una superficie prácticamente contigua de unas 1.846 ha de plantas fotovoltaicas. Tal superficie se verá sensiblemente reducida según se deduce de la tramitación de cada uno de los planes especiales, por cuanto la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal ha prescrito en sus informes modificaciones sustanciales.

**-SIA 21/094 – 24/063.** PEI-PFOT-259, referente a la planta solar fotovoltaica Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna y Perales de Tajuña). Este plan comprende las tres plantas (482 ha, 177 MW) en Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo, subestaciones locales y una línea de evacuación de más de 30 km de longitud que evacua en la SET Morata Renovables, al igual que la línea de Galatea. Ambas líneas se cruzan en el norte de Morata de Tajuña, a unos 670 m al este de la subestación, y luego discurren más o menos paralelas a 100/150 m de distancia hasta llegar a la SET. Emitida Declaración Ambiental Estratégica en 18 de julio de 2024.

**-SIA 22/052** (PEI "LAT 220 kV de evacuación Villarrubia Elevación - SE Medida Morata" en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdelaguna, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña). Este Plan comprende una línea de evacuación de casi 30 km que entra en Madrid desde Toledo por Colmenar de Oreja. Finaliza en la ST Morata REE.

**-SIA 22/111** (PEI de las Plantas Fotovoltaicas la Yegua y el Plato y sus Infraestructuras de Evacuación en Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches). Este plan comprende dos plantas fotovoltaicas de 110 ha de superficie y 50 MW en total, situadas al noroeste de Pozuelo del Rey. La línea de evacuación de Galatea sobrevuela las dos plantas en su parte central, a ambos lados de la carretera M-224.

**-SIA 22/155** (PEI-PFOT-PIOZ-177 referente a las Líneas Eléctricas de Evacuación RT132 y RD2 45 kV de las Plantas Fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2 en Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Alcalá de Henares, Torres de la Alameda y Loeches). Este plan comprende las líneas de evacuación de plantas fotovoltaicas situadas en Guadalajara. Son las líneas LAT RT1 132 kV y RD2 45 kV, que entran por Santorcaz entre las PSFV Maladeta y Popa del expediente 21/092 arriba citado.

**-SIA 21/097.** (PEI-PFOT-330 y PEI-PFOT-459) referente a los tramos "LE a 220 Kv Yunquera-Cisteros Apoyo 154 Set Cisneros" y "LE a 220 Kv Navajo Alcalá II Apoyo 154" ST Alcalá REE de los términos municipales de Santorcaz, Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares). Los tramos proyectados de LAAT/LSAT constituyen una longitud de unos 13.500 metros.

### 3.2.2. Alternativas

Para entender la viabilidad del PEI, se presentan inicialmente las alternativas viables a escala global, es decir, para el conjunto de línea Hojarasca-Henares, incluyendo el tramo perteneciente a Guadalajara. No obstante, posteriormente, se puntualiza y analiza exclusivamente la mejor alternativa a escala de la Comunidad de Madrid.

En primer lugar, previa delimitación de alternativas, se consideran los posibles pasillos eléctricos viables de LEATs. Posteriormente, se ha llevado a cabo el análisis de capacidad de acogida de las infraestructuras eléctricas. Este análisis comprende modelos de cálculo (*Modelo de Capacidad de Acogida (MCA) para tendidos eléctricos de alta tensión*) en función de la diferente naturaleza y magnitud de los impactos provocados por las infraestructuras a desarrollar. El desarrollo metodológico completo de los MCA para líneas eléctricas, se describe en detalle en los apartados 9.3.1 Metodología



del MCA del Anexo 1 del Expediente “Diagnóstico territorial del Nudo”. La aplicación del MCA para líneas eléctricas sobre el ámbito del “Diagnóstico Territorial del Nudo” (Anexo 1), permite exclusión de zonas inviables, lo que de cara a la propuesta de alternativas ofrece la seguridad de que los emplazamientos que se propongan cumplirán con los requisitos necesarios. A partir de los pasillos para líneas eléctricas definidos y el MCA, se diseñaron varios trazados, de tal modo que se conformaron tres alternativas iniciales técnicamente viables a valorar desde la óptica ambiental.

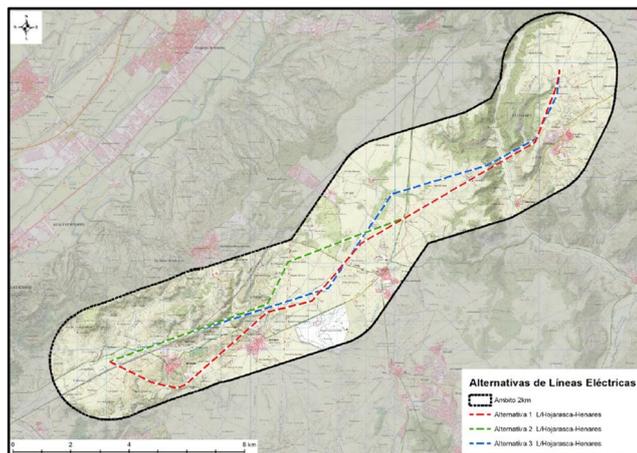


Figura 14. Alternativas de trazado de L/220 kV de conexión ST Hojarasca-ST Henares CM.

La Alternativa 1, tiene una longitud de 9,59 Km. La Alternativa 2, tiene una longitud de 9,45 Km. La Alternativa 3, tiene una longitud de 8,92 Km. En la tabla siguiente se resumen las variables e indicadores ambientales utilizados en el análisis comparativo de las alternativas de trazado:

VARIABLES AMBIENTALES	INDICADORES AMBIENTALES
Longitud de la LEAT (m)	Longitud de la línea
Afección a infraestructuras existentes	N.º de cruces con viario interurbano [Uds.] N.º de apoyos de LEAT existentes situados en el buffer de 100 metros de la traza [Uds.] N.º de cruces con LEAT existentes [Uds.] Densidad de caminos existentes situados dentro del buffer de 500 m [m/Ha]
Campos electromagnéticos	N.º de edificaciones situadas a menos de 100 metros [Uds.]
Hábitats de Interés Comunitario (HIC)	HICs prioritarios presentes en el área de afección de la LE [Ha] HICs no prioritarios presentes en el área de afección de la LE [Ha]
Monte público	Monte público incluido en un buffer de 100 metros [m <sup>2</sup> ]
Hidrología	Longitud de cauces en buffer de 500 m (Km) Zona de policía de cauces incluida en el buffer de 100 m. (Ha) Buffer de 20 m del DPH incluida en el buffer de 100 m. (Ha)
Patrimonio	Elementos de patrimonio cultural incluida en el buffer de 100 m (m <sup>2</sup> )
Fauna	Área de sensibilidad por presencia de avifauna (buffer de 500 m) (ha) Longitud coincidente con corredores principales de fauna (m)

Variables e indicadores ambientales utilizados en el análisis comparativo de las alternativas de trazado. Tabla 7 del EAE.

Atendiendo al análisis y resultados obtenidos y al estudio de sinergias, se ha seleccionado la **Alternativa 3** como la más viable para la L220 kV Hojarasca-Henares, debido a que obtiene valores intermedios sobre indicadores ambientales y sinergias con el paisaje y es la opción más favorable desde el punto de vista de las sinergias con la avifauna y el constructivo. Esta alternativa, a su vez, es la que tiene menos longitud de trazado (19,90 Km, en toda su extensión), e incluye menor número de edificaciones dentro del área establecida; a su vez, presenta los valores más favorables relativos a pendientes y un mejor comportamiento sobre la longitud de trazado coincidente con alguna zona de presencia de avifauna según datos de avistamiento en campo.



### 3.2.3. Potenciales efectos significativos

El EAE, a fin de cuantificar la intensidad de los impactos, ha utilizado algoritmos basados en diferentes indicadores de impacto seleccionados específicamente para cada factor ambiental. De esa forma, para cada factor ambiental se han identificado posibles efectos que pudieran significar impacto sobre ellos

FACTOR AMBIENTAL	EFEECTO
Atmósfera	Calidad del aire
	Incremento de los niveles sonoros
	Campos electromagnéticos
	Cambio Climático
Hidrología	Modificación o alteración de la red de drenaje natural
	Alteración de la calidad de las aguas
	Efectos sobre las aguas subterráneas
	Efectos en el DPH
FACTOR AMBIENTAL	EFEECTO
Suelos	Modificación del relieve y de procesos geomorfológicos
	Pérdida del suelo
	Efectos sobre la capacidad agrológica del suelo
	Erosión del suelo
	Alteración de la calidad de los suelos
	Efectos sobre los Puntos de Interés Geológico
Vegetación, flora e HICs	Alteración de la cubierta vegetal
	Degradación de la vegetación circundante
	Efectos en la flora amenazada
	Efectos en los HICs
Fauna	Molestias y perturbaciones
	Alteración y pérdida de hábitats
	Fragmentación y efecto barrera
	Pérdida de individuos de especies sensibles
Espacios Naturales Protegidos	Efectos sobre los Espacios Protegidos
Socioeconomía	Actividad económica y empleo
Usos del suelo	Productividad agrícola
	Usos forestales
	Uso ganadero y dominio público pecuario
	Usos cinegéticos
	Usos mineros
Infraestructuras	Efectos sobre las infraestructuras
Planeamiento territorial	Limitaciones y efectos al desarrollo urbanístico y afección
Paisaje	Efectos sobre el paisaje
Patrimonio cultural	Efectos sobre los elementos del Patrimonio cultural

**Tabla 92 EAE Factores ambientales y efectos considerados.**

Sobre la base de los criterios y directrices que señala el Anexo 1, el Anexo 2 valora, teniendo en cuenta el conjunto del Nudo y las circunstancias concretas del expediente, el (PEI-PFOT-183) referente al tramo en la Comunidad de Madrid de la línea de alta tensión 220 kV “ST Hojarasca-ST Henares”.

Entre los indicadores seleccionados, se destacan los siguientes del EAE:

- Distancia (m) de los elementos del PEI a núcleos urbanos y zonas habitadas.
- Número (n) de vanos y número y superficie (m<sup>2</sup>) de STs, apoyos y accesos en DPH, Zona de Servidumbre y Zona de Policía.
- Superficie (m<sup>2</sup>) de nueva ocupación de suelo, desglosando las diferentes actuaciones del PEI (STs, accesos y apoyos y plataforma), complementado con otros descriptores como es la longitud (m) de tránsitos campo a través.



- Desbroce (m<sup>2</sup>) y/o el tránsito (m) ocasionado por los apoyos y sus accesos, distinguiendo las diferentes actuaciones del PEI y el grado de conservación y proximidad al clímax de las diferentes formaciones vegetales afectadas.
- Número (n), diámetro (cm) y altura (m) de pies arbóreos potencialmente afectados identificados en campo como potencialmente afectados por los apoyos y accesos.
- Desbroce (m<sup>2</sup>) y/o tránsito (m) ocasionado por los apoyos y de sus accesos, distinguiendo formaciones tipos de HICs.
- Índices (I) de grado de sensibilidad de la avifauna a la presencia de tendidos eléctricos, que engloba el índice de grado de amenaza de las especies existentes y su riesgo de colisión.
- Número (n) de cruzamientos de infraestructuras de diferentes tipos y categorías con las líneas eléctricas.
- Número (n) de apoyos situados en lugares de alta calidad paisajística y una intervisibilidad ponderada total elevada y número (n) de apoyos situados en espacios de calidad media-alta y elevada fragilidad visual.

Posteriormente se ha obtenido el valor de Importancia normalizado (ImN) para cada efecto ambiental mediante la fórmula: *Importancia (Im) = 3\*Intensidad + 2\*Extensión + Complejidad + Causa-Efecto + Persistencia + Reversibilidad + Recuperabilidad*. Como resultado final, los impactos se han caracterizado según las categorías que establece el Real Decreto 1131/1988 del 30 de septiembre: compatible, moderado, severo y crítico. Para valorar los efectos globales sobre cada factor ambiental, se ha tomado como valor global el de aquel efecto que haya resultado de mayor magnitud.

Sobre la base conceptual anteriormente reseñada, el EAE ofrece valoraciones detalladas de los potenciales efectos ambientales para cada uno de los factores citados, considerando las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento. Se resume el resultado:

### **Fase de construcción**

A escala global se destaca que los impactos sobre la socioeconomía serán **positivos**. Se detecta como afección más significativa, siendo **moderada**, la causada sobre hidrología y patrimonio cultural del ámbito en fase construcción. El resto de efectos ambientales se valoran como **compatibles-moderados** (Suelos, Vegetación y Flora, HICs, Fauna, Usos del Suelo o Planeamiento urbanístico).

### **Fase de funcionamiento**

A escala global, nuevamente, los impactos sobre la socioeconomía serán, previsiblemente, **positivos**. Durante la fase de funcionamiento de la instalación se produce un impacto destacable en dos factores ambientales; la fauna sufrirá impactos **moderado-severos** y el resultado del paisaje una vez desplegadas las infraestructuras que componen este PEI, tendrá efectos **severos**, en este factor ambiental. El resto de efectos potenciales sobre las variables ambientales estudiadas serán **compatibles**, o **compatible-moderados** durante la vida útil de la instalación.

### **Fase de desmantelamiento**

A escala global, las variables Vegetación, Flora e HICs, Usos del suelo, Planeamiento urbanístico, Paisaje y Patrimonio cultural se verían afectadas de forma **positiva** en esta fase del proceso. Como efectos residuales en fase de desmantelamiento y de carácter **compatible-moderado**, serán aquellos producidos sobre Hidrología, Suelos y Socioeconomía.

El promotor destaca que no se ha identificado ningún aspecto ambiental como crítico y que únicamente han resultado dos condicionantes ambientales muy relevantes, que son el paisaje, identificado como severo en fase de funcionamiento, y la fauna, identificado como moderado-severo en fase de



funcionamiento. Las medidas de diseño consiguen disminuir todos los factores de manera transversal. Además, de forma particular, se han incluido medidas para minimización de los impactos severos y moderados de modo que resulten ser compatibles. También se han considerado medidas a modo de recomendación para minimización de los impactos que en un principio se evalúan como compatibles.

El Anexo 2 concluye en señalar que la aplicación del Modelo de Capacidad de Acogida (MCA) en la fase de diseño ha evitado, de forma significativa, la afección real que implantación de las infraestructuras tendría sobre el medio ambiente. En cuanto a los efectos sinérgicos en materia de paisaje, la escasa calidad paisajística de la mayor parte del ámbito implica que resulte favorable la concentración de las instalaciones, se indica en la documentación presentada. Igualmente, de acuerdo con el análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos del conjunto de infraestructuras incluidas en el Nudo con respecto a la salud humana, el Anexo 2 concluye en que las líneas eléctricas no generarán efectos sinérgicos sobre la generación de campos electromagnéticos, perjudiciales para la salud humana en su conjunto.

### **3.2.4. Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial**

Sin perjuicio del análisis global de factores ambientales propuesto a nivel de Nudo para que se atienda en cada Plan Especial, se describe, para el caso concreto del expediente que se informa, lo que se ha considerado más significativo del análisis efectuado por el promotor de los factores más relevantes, tal y como consta en el EAE y los anexos del Plan Especial, así como las consecuencias de la propuesta para tales factores, de acuerdo con esos mismos documentos.

#### **3.2.4.1. Calidad atmosférica y ruido**

Se han seleccionado estaciones de medición de calidad del aire de la Comunidad de Madrid. La documentación recibida concluye en señalar que la calidad del aire en el entorno del ámbito de estudio se diagnostica como de buena calidad, registrándose niveles de concentración de contaminantes, por debajo de los valores umbrales establecidos por la legislación de aplicación, con la excepción del ozono.

Para el análisis de la afección a la calidad del aire y los incrementos en los niveles sonoros debido al PEI, se tiene en cuenta como indicadores la distancia de los elementos del PEI a usos sensibles, viviendas, actividades de los sectores terciarios e industrial y a focos de ruido, considerando estos aquellos provenientes de las vías de comunicación más cercanas. Así mismo, a partir de los datos del catastro, se ha realizado un análisis pormenorizado de posible afección a usos dotacionales con población residente vulnerable (centros médicos-asistenciales, centros escolares, granjas escuelas y centros de mayores) a una distancia inferior a 200 metros de la línea. En este sentido, no se ha encontrado interacción.

#### **3.2.4.2. Salud humana**

El Anexo VII realiza un Estudio de efectos sobre la salud, que emplea la metodología del Manual para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía. Inicia el estudio con una caracterización socioeconómica del ámbito del PEI-PFOT-183 Y los diferentes núcleos poblacionales. El estudio señala que las actuaciones del proyecto relevantes a afectos de salud se corresponden con apertura de nuevos accesos, acondicionamiento de caminos existentes y circulación "campo a través", talas y podas de la vegetación incompatible con los apoyos y accesos, excavación y cimentaciones, acopio de materiales, izado de los apoyos, montaje, y retirada de tierras, residuos y rehabilitación de daños. Los factores ambientales que podrían afectar a la salud son Alteración de la calidad atmosférica, Existencia de campos electromagnéticos, Alteración de la calidad acústica, Pérdida de la calidad del suelo o Alteración de la calidad de las aguas.



El impacto potencial de los campos electromagnéticos es el que el estudio considera más relevante en la salud. Considerando niveles de campo magnético de referencia como aquellos no superiores a  $0,3\mu\text{T}$ , el estudio afirma que a más de 100m de las líneas eléctricas de tensión 220 y 400 kV, y a más de 30m de las líneas eléctricas de 30kV, queda totalmente garantizado la ausencia de efectos significativos en la salud. El asentamiento urbano de población más cercano se encuentra al menos a 250m de los apoyos más próximos por lo que la distancia de seguridad se cumple adecuadamente. Se indica en el propio estudio, que existe un conjunto de recomendaciones y medidas propuestas en el EAE y en su plan de vigilancia ambiental que contribuirán a minimizar los posibles impactos en la salud.

#### 3.2.4.3. Hidrología

Se ha redactado un estudio hidrológico y de dominio público hidráulico (Anexo II del EAE), con dos apéndices, *ANEXO II.1 Estudio de afección a DPH* y *ANEXO II.2 Estudio de cruzamientos de la L/220 kV "ST Hojarasca a ST Henares" (CIVILE ICF)* que analiza los efectos de la propuesta sobre el dominio público y sus zonas de protección, así como identificación de los cruces proyectados.

Concluye que no se prevén movimientos de tierra en DPH. Tampoco se prevén movimientos de tierra en la zona de servidumbre de cauces ya que todo el tránsito que se realiza sobre ésta se hace a través de accesos de tipo campo a través, por lo que no se precisa de apertura de nuevos caminos o actuación de adecuación alguna. En función de la importancia y magnitud del efecto del proyecto sobre la vegetación natural asociada a DPH y sus zonas de protección, el impacto esperado se valora como Compatible.

La ocupación temporal de los 14 apoyos ubicados en zona de policía supone una superficie aproximada de 2800 m<sup>2</sup> de uso. En estas zonas se aplicarán medidas preventivas para evitar posibles vertidos de aceite y otras sustancias contaminantes al suelo, como la impermeabilización y aislamiento de las zonas de trabajo o la prohibición de almacenamiento de este tipo de sustancias en obra. En función de la importancia y magnitud del efecto del proyecto sobre la zona de policía de cauces, el impacto esperado se valora como compatible en todos los casos.

También, se concluye respecto a los cruzamientos, que se considera suficientemente definido el Dominio Público Hidráulico, la Zona de Servidumbre y la Zona de Policía de los cauces públicos que son cruzados por la línea eléctrica de evacuación objeto de análisis, así como las zonas limitantes para la disposición de los diferentes elementos de la línea. En todos los cruces y paralelismos con cauces públicos localizados en este estudio se respetan los gálibos mínimos definidos en la normativa y la Zona de Servidumbre queda libre de ocupación.

#### 3.2.4.4. Fauna

Consta, como Anexo III del EAE un estudio de avifauna de las plantas PFOT 180 AC, PFOT 183 AC, PFOT 201 AC, y como Anexo IV un estudio de quirópteros.

Con relación a la avifauna, el citado estudio, suscrito por técnicos de la empresa Biodiversity Node S.L., señala que se ha realizado un estudio anual en un ámbito de 5 km de radio alrededor de las líneas eléctricas proyectadas. Se ha generado un mapa de vulnerabilidad con índices de sensibilidad y riesgo de colisión y se ha estudiado el efecto sobre las especies valoradas (consta hábitat estepario para aguilucho cenizo, avutarda común, sisón común y aguilucho pálido, y área de campeo para milano real, buitre leonado, águila imperial, águila real, avutarda común, milano negro, aguilucho lagunero, busardo ratonero, aguillilla calzada y cernícalo vulgar), concluyendo que el impacto residual del PEI sobre la avifauna, tras la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de mejora, se considera moderado.



En lo relativo al estudio de quirópteros, suscrito por técnico de la empresa Evaluación Ambiental S.L., se analiza la mortalidad de quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas, según se establece en el documento de alcance. En la Base de Datos del Inventario Español de Especies terrestres, las especies de quirópteros citadas son murciélago grande de herradura *Rhinolophus ferrumequinum*, murciélago mediano de herradura *Rhinolophus mehelyi*, murciélago mediterráneo de herradura *Rhinolophus euryale*, murciélago ratonero grande *Myotis myotis*, murciélago enano *Pipistrellus pipistrellus*, murciélago de Cabrera *Pipistrellus pygmaeus*, orejudo gris *Plecotus austriacus*, murciélago de cueva *Miniopterus schreibersii* y murciélago rabudo *Tadarida teniotis* donde se localiza la zona de estudio (30TVK78, 30TVK88 y 30TVK98).

Según consultas realizadas a quiropterólogos de SECEMU, en España no se conocen casos de mortalidad de murciélagos asociados a la presencia de líneas eléctricas, ni tampoco impactos indirectos. Se proponen, no obstante, una serie de medidas preventivas y correctoras

#### 3.2.4.5. Flora, vegetación y hábitats

El EAE realiza un análisis de los efectos de la alteración de la vegetación y la degradación de la vegetación circundante, los posibles efectos en la flora amenazada y los efectos sobre los hábitats de interés comunitario (HICs), para concluir que los efectos sobre la vegetación se producirán principalmente en fase de construcción. En fase de funcionamiento, señala el promotor, los efectos del mantenimiento de la vegetación e HICs en condiciones que permitan el funcionamiento de la LAAT/LSAT son totalmente compatibles. En la fase de desmantelamiento, las actuaciones implican cierto impacto por las propias operaciones de desmantelamiento, aunque sus consecuencias a medio y largo plazo permitirían iniciar la restauración de la vegetación autóctona y de las comunidades que constituyen los HICs. Considerando como efectos globales sobre el factor vegetación, la flora amenazada y los HICs, se ha optado por aquel de mayor magnitud, con el fin de garantizar la seguridad.

#### 3.2.4.6. Paisaje

Figura como Anexo V del EAE un estudio de paisaje, suscrito por la empresa Evaluación Ambiental S.L. Describe los apoyos ubicados en áreas calificadas como de “alta calidad paisajística” (ZEIP) siendo los siguientes T-43/T-45/T-46/T-53/T-56. También se describen apoyos en zonas de muy alta intervisibilidad ponderada, y el entorno de las mismos. Así, se identifican los siguientes ZEIPs: ZEIP 01. Por afección a los escenarios percibidos desde los POCs del Llano de la Horca y desde la Atalaya de Santorcaz (Apoyos T-40, T-41 y T-42); ZEIP 02: Por afección al escenario del hito paisajístico “Atalaya de Santorcaz” (Apoyo T-43). ZEIP 03: Por afección a la zona del valle del Anchuelo percibida desde los POCs del Llano de la Horca y desde la Atalaya de Santorcaz (Apoyos T-45 y T-46). ZEIP 04: Por afección a los escenarios percibidos desde las inmediaciones del núcleo de Anchuelo (Apoyos T-47, T-49 y T-50). ZEIP 05: Por afección a la zona del valle del Anchuelo percibida desde la carretera M-213 e inmediaciones del núcleo de Anchuelo (Apoyos T-53 y T-54).

Por todo ello se clasifica con impacto severo en fase de funcionamiento. Posteriormente se establece una propuesta de medidas de integración paisajística centrada en medidas de carácter general para todos los apoyos, medidas correctoras y de integración paisajística de la actuación por cada una de las ZEIP identificadas acompañadas de medidas compensatorias.

#### 3.2.4.7. Patrimonio Cultural

Consta en la documentación recibida una valoración de las afecciones potenciales de cada elemento del Patrimonio documentado en el entorno del PEI que concluye en afirmar que los efectos son moderados en las fases de construcción, compatibles en fase funcionamiento y positivos en la de desmantelamiento.



### 3.2.4.8. Efectos acumulativos y sinérgicos a nivel del Plan Especial

Sin perjuicio del análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos desarrollado a escala territorial del Nudo, tanto en el Anexo 1 de la documentación recibida (Diagnóstico Territorial), como en el Anexo 2 (Estudio Ambiental global a escala de Nudo), como se ha citado anteriormente, el EAE del Plan Especial detalla los efectos sinérgicos y acumulativos concretos a nivel del PEI. La información aportada concluye que, en lo referente a los efectos acumulativos y sinérgicos sobre el paisaje, resulta favorable la concentración de estas instalaciones, en lugares cuya calidad paisajística resulta banal, en general.

Relativo a la fauna, y teniendo en cuenta el mapa de calidad de fauna (vulnerabilidad), se calcula el grado de sinergia actual que sobre la fauna producen dichas infraestructuras de carácter lineal, obteniéndose un grado de sinergia/acumulación bajo para la L/220kV Hojarasca-Henares en la situación actual.

En relación con la salud humana, el estudio recalca que no se producirán efectos sinérgicos que vayan a producir un efecto negativo sobre los efectos de los campos electromagnéticos y, por lo tanto, sobre la salud de la población, ni se espera, la generación de efectos sinérgicos y acumulativos por emisiones acústicas durante la fase de construcción de las infraestructuras.

### 3.2.5. Relación de la propuesta de plantas fotovoltaicas con la "Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid"

Se ha analizado por parte del promotor la relación de la propuesta con el mapa de capacidad de acogida para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid desarrollado por esta Consejería:

[https://idem.comunidad.madrid/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm\\_indcfv](https://idem.comunidad.madrid/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm_indcfv).

Debe destacarse que tal mapa intenta facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, pero no tiene carácter vinculante jurídicamente, ni exime del pertinente procedimiento de evaluación ambiental (estratégica y/o de impacto) al que deberá someterse cada instalación en su caso.

En la siguiente figura se comprueba que la LAAT/LSAT (acorde a mapa aportado por el promotor) se ubica íntegramente en zonas con sensibilidad ambiental baja o media-baja a zonas del citado mapa, evitando zonas no recomendadas.



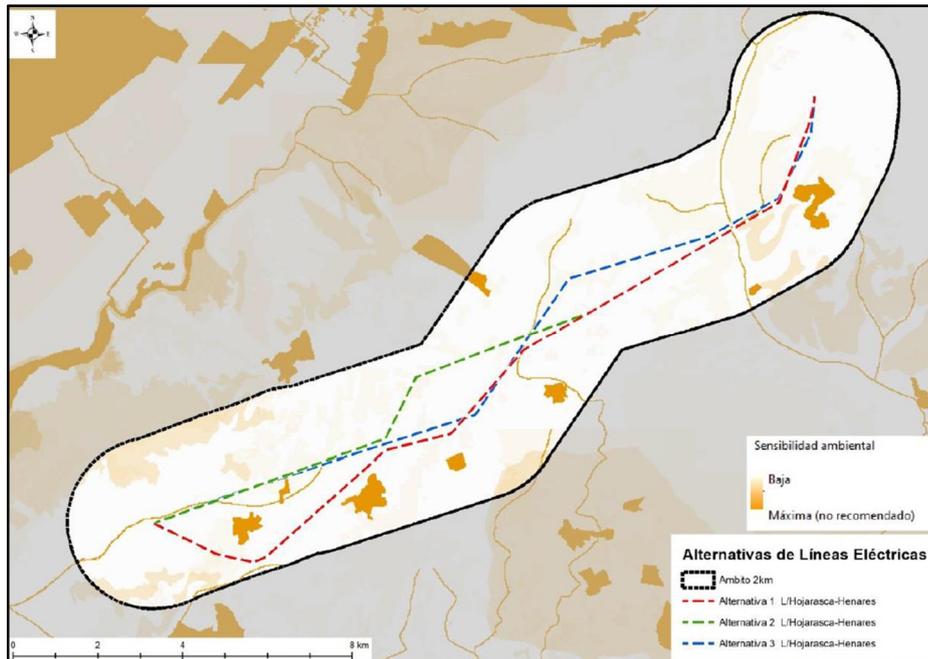


Figura 29 EAE. Mapa de zonificación de las alternativas de la L/220 kV Hojarasca – Henares.

### 3.3. Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración

#### 3.3.1. Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica

A continuación, se realiza una síntesis de los principales cambios encontrados en el documento que se informa mediante la presente declaración ambiental estratégica, frente al Borrador del Plan Especial, expediente SIA 21/088, sobre el que se emitió documento de alcance de 13 de octubre de 2021 y número de referencia 10/511232.9/21, que puso fin al trámite de consultas previas previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013.

Debe tenerse en cuenta, que las infraestructuras objeto del presente PEI son coincidentes con los elementos del proyecto localizados en la Comunidad de Madrid, sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), que fue resuelto mediante la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, publicada en el BOE Núm.29 del 3 de febrero de 2023.

A ese respecto, se indica en el EAE modificado que figura en el Plan Especial, que las infraestructuras previstas se han diseñado considerando, además del resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que está sujeto el propio Plan Especial, el condicionado establecido en la DIA que puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario al que fue sometido el proyecto, así como las consideraciones recogidas en el informe técnico de la D.G. de Urbanismo, a la aprobación inicial del Plan Especial.

El resultado, resumidamente, se concreta en los siguientes cambios sobre la **Línea eléctrica de evacuación** (LAAT/LSAT):

- Soterrado de una parte de la línea (Aproximadamente 1791 m) abarcando Corredor ecológico de los Yesos y Zona de Especial Relevancia para la avifauna (ZRA) esteparia resultante del estudio bianual de avifauna efectuada por el promotor.



- Ligera modificación de trazado para evitar ocupar el DPH o la zona de servidumbre del arroyo de Fuente Banderas.
- Pequeña variación, en las longitudes totales de las líneas proyectadas.

Dichas variaciones se realizaron del borrador al documento de aprobación inicial. Los informes recibidos durante la aprobación inicial, ni la resolución de la DIA en la tramitación estatal, no han supuesto cambios en la definición de la infraestructura planteada, por lo que la versión definitiva presentada mantiene el trazado aéreo y soterrado de la línea presentada en la aprobación inicial.

Se muestra a continuación una comparativa del trazado de la LAAT/LSAT 220 kV ST Hojarasca – ST Henares entre la versión inicial y final del PEI, en la que se aprecia la modificación del trazado y soterrado de un tramo del mismo.

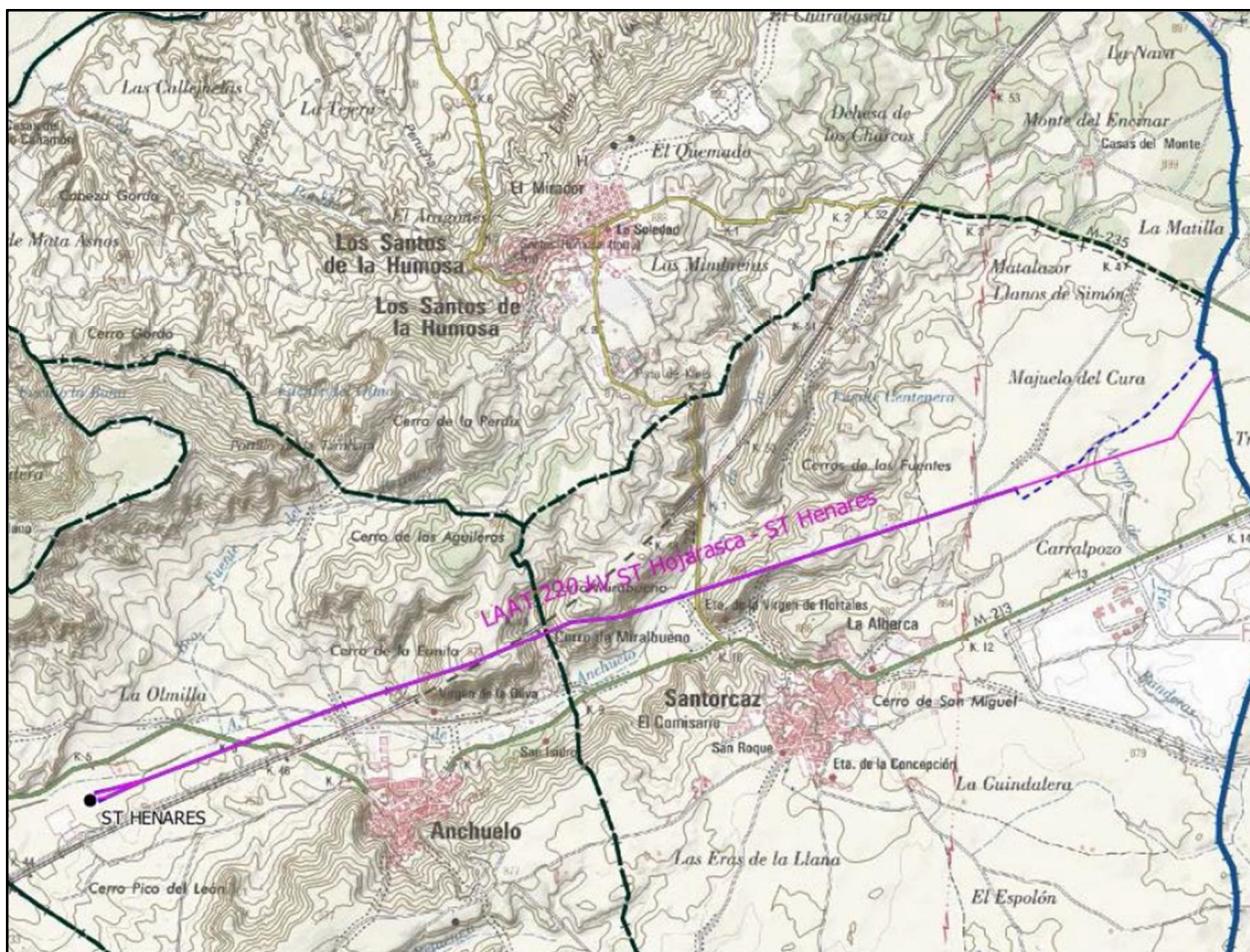


Figura 1, informe DG Biodiversidad 18 de abril de 2024: Propuestas originales del Borrador (en color magenta) y propuestas definitivas de las implantaciones de la LAAT/LSAT ST HOJARASCA – ST HENARES (en color azul).

### 3.3.2. Informes sectoriales

A continuación, se sintetiza el contenido de los informes recibidos en la fase de consultas y petición de informes realizada por el órgano sustantivo por efecto del Acuerdo nº 82/2022, de la Comisión de Urbanismo citado en el apartado 2.2. del presente. Se incluyen solo aquellos informes que aportan información adicional o manifiestan opinión expresa.



### 3.3.2.1. DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid

Este informe con Ref.:10/118429.9/23 fue firmado el 6 de febrero de 2023. Resume los antecedentes e informes remitidos con anterioridad sobre el PEI-PFOT-183 objeto de este informe. Posteriormente se hace una descripción concisa del PEI adoptado según acuerdo nº82/2022 abarcando objetivos, ámbito geográfico, infraestructuras proyectadas o alternativas seleccionadas. También se efectúa una descripción de las modificaciones adoptadas respecto al PEI inicial, y la normativa aplicable.

Adicionalmente se describen las figuras de protección presentes en el ámbito como la red de corredores de la Comunidad de Madrid o los montes en régimen especial afectados. Se añade el análisis sobre HICs fuera de Red Natura 2000 y terrenos forestales en régimen general afectados. A partir de ello, se extraen unas conclusiones y condicionado, respecto a las infraestructuras del PEI de las que se extrae lo siguiente:

- Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y/o a compartir líneas.
- Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de la línea, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con corredores ecológicos principales, montes en régimen especial y, otras zonas sensibles para la avifauna. Por ello, para la ejecución del PEI se soterrará el tramo completo coincidente con el Corredor ecológico de los Yesos y con la Zona de Especial Relevancia para la avifauna esteparia resultante del estudio bianual de avifauna efectuada por el promotor. El tramo subterráneo planteado por el promotor deberá alargarse unos metros hasta completar en soterrado todo el cruce con el corredor y la zona descrita.
- Se evitarán afecciones al monte preservado tratando de que el trazado no sobrevuele dicho monte o soterrando la línea que lo atraviesa en caso de que el cruce con el mismo no pueda ser evitado.
- En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna teniendo en cuenta a su vez, el Anexo I donde se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.
- Se establecen así mismo, condiciones relativas para accesos y plataformas de trabajo, y respecto a la protección de la Flora y la Fauna, contenidas en informe adjunto completo a esta DAE.
- Respecto las afecciones al terreno forestal, se especifica que en el EAE se analiza los efectos sobre el uso forestal, si bien se limita a los montes preservados y debe ampliarse a todo el terreno forestal; Igualmente, la compensación por afecciones a terreno forestal que se establece de la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico de 02 de agosto de 2022.
- Respecto al Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental se consideran válidas las medidas preventivas propuestas por el promotor. En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en el informe de esta Dirección General de 27 de abril de 2022.
- Se establecen también directrices relativas al Fin de la Actividad de la instalación.
- Sobre la documentación a aportar, se deberán definir con el suficiente grado de detalle los elementos destinados a disminuir la fragmentación del territorio y el efecto barrera de las infraestructuras previstas, así como justificar sus dimensiones y ubicación; de igual forma se definirán los accesos y las áreas auxiliares.

Se recuerda el obligado cumplimiento y consideración de todas los condicionantes, medidas y planes establecidos por esta DG en los diferentes informes y anexos emitidos en todas las fases de la evaluación ambiental ordinaria que afecta a este PEI objeto de informe.



### 3.3.2.2. DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid

El informe fue firmado el 10 de enero de 2023. Las Vías Pecuarias del término municipal de Anchuelo están clasificadas por O.M. de 3 de junio de 1966 (B.O.E. 1/07/66). Las Vías Pecuarias del término municipal de Santorcaz están clasificadas por O.M. de 28 de febrero de 1.967 (B.O.E. 10/03/67). Examinando la cartografía de vías pecuarias se concluye que el trazado de la LAAT que transcurre por Anchuelo y Santorcaz afecta a las siguientes vías pecuarias detalladas en la siguiente tabla:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
Línea Aérea	Anchuelo	Colada del Camino de la Barca o Carrahuete Anchura legal: 8,00 m	Cruce
Línea Aérea	Anchuelo	Colada del Abrevadero Anchura legal: 8,36 m	Cruce
Línea Aérea	Santorcaz	Colada de la Hontanilla Anchura legal: 8,36 m	Cruce
Línea Aérea	Santorcaz	Colada del Llano Simón Anchura legal: 8,36 m	Cruce
Línea Aérea	Santorcaz	Colada del Camino de Guadalajara a Santorcaz Anchura legal: 8,36 m	Cruce

### 3.3.2.3. Confederación Hidrográfica del Tajo

Este informe se firmó el 4 de mayo de 2023. Se describen inicialmente los antecedentes administrativos del PEI-PFOT-183 e informes ya remitidos por la CHT hacia el expediente y las infraestructuras objeto del PEI. Se destaca que el promotor ha consultado la información de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y mediante herramientas GIS ha analizado la presencia de masas de agua superficial y subterránea; además, ha tenido en cuenta la información recogida en los estudios hidrológicos e hidráulicos mediante modelo agregado de los cauces afectados por las infraestructuras y completa la documentación gráfica aportada con planos en planta a escala 1:10.000 con la estimación del dominio público hidráulico y zona de policía de los cauces presentes en el ámbito de actuación.

La CHT informa que, en la zona de actuación, no se dispone de estudios Dominio Público Hidráulico o de Zona de Flujo Preferente y no se dispone de planos de peligrosidad por inundación. Adicionalmente se ha comprobado la inexistencia de reservas hidrológicas en el ámbito de actuación. No obstante, se comprueba que la LAAT/LSAT discurre a través de la Zona Vulnerable denominada "Zona 1. La Alcarria" recogidas en el Registro de zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo. La instalación, además, se encuentra en el área de captación del embalse del Rey y del embalse de Castrejón, Zonas Sensible declaradas.

Tras la revisión de la documentación aportada, así como la comprobación de la cartografía y la fotografía aérea disponible se aprecia que el trazado de la línea atraviesa varios cauces de dominio público en su tramo aéreo. En concreto, los cruces de la siguiente tabla:

Cauce	Coordenada X	Coordenada Y
Arroyo Anchuelo	476.462	4.480.112
Arroyo Anchuelo	479.140	4.480.982
Arroyo Fuentes	479.263	4.481.006

Se aprecia igualmente que, en la parte final del trazado de la línea, en el tramo subterránea, el trazado podría ocupar el dominio público hidráulico del arroyo Fuente Banderas en un tramo de longitud aproximada de 200 m.



Una vez señalado lo anterior, se informa y condiciona el PEI. Se destaca, lo siguiente:

- Para la construcción o desmontaje en cualquier actuación en zona de policía de cauces deberá contar con la preceptiva autorización previa de la CHT, según establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Será necesario incluir planos en planta de los cauces afectados y de sus zonas de servidumbre y policía con respecto del trazado de la conducción y sus infraestructuras asociadas, así como perfiles transversales de los cruzamientos, acotados horizontal y verticalmente, a escala adecuada, en los que se represente el cauce, el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre asociada, así como la ubicación de las instalaciones proyectadas.
- Para el tramo subterránea de la línea será necesario incluir planos en planta de los cauces afectados y de sus zonas de servidumbre y policía con respecto del trazado de la conducción y sus infraestructuras asociadas, así como perfiles transversales, acotados horizontal y verticalmente, a escala adecuada, en los que se represente el cauce, el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre asociada, así como la ubicación de la conducción a instalar.
- Las conducciones que se diseñen en el entorno de los cauces no podrán trazarse longitudinalmente ocupando terrenos de dominio público hidráulico ni su zona de servidumbre de cinco metros de uso público. Se deberá respetar la efectividad de la servidumbre de cauce, y tomar la precaución de no disponer arquetas ni ningún otro elemento auxiliar en dichas zonas.
- Durante la construcción y explotación de la conducción no se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo.
- Si durante la ejecución de las obras se precisara ocupar provisionalmente el DPH o realizar actuaciones que pudieran suponer un obstáculo a la normal circulación de las aguas, el interesado estará obligado a solicitar de la CHT la oportuna autorización de las obras.
- Se informa igualmente que, toda actuación en la zona de flujo preferente deberá contar con una declaración responsable, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso.

Los condicionados generales adicionales sobre *Obras e instalaciones en dominio público hidráulico, Actuaciones en las márgenes de los cauces, Características de los cruces aéreos, y Características de los cruces subterráneos* están disponibles en el informe completo emitido por la CHT que acompaña la presente declaración ambiental estratégica.

Se recuerda el obligado cumplimiento y consideración de todas los condicionantes, medidas y especificaciones establecidas por la CHT en los diferentes informes emitidos en todas las fases de la evaluación ambiental ordinaria que afecta a este PEI objeto de informe.

### 3.3.2.4. Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid

Se especifica inicialmente los antecedentes administrativos del proceso de evaluación ambiental ordinaria que han afectado al PEI-PFOT-183, y los sucesivos informes remitidos en relación a las competencias de la DG de Carreteras de la Comunidad de Madrid, que se adjuntan en la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Se apunta a que se han identificado un total de 2 carreteras que interceptan el trazado de la línea eléctrica Hojarasca-Henares. Para cada una de ellas, se ha identificado la altura del cableado, además de la distancia al apoyo más cercano, que se visualiza en la tabla siguiente:

Matricula	Titularidad	PK	Clase	Altura del cableado	Vano	Distancia a apoyo (m)
M-213	Comunidad de Madrid	6.216	Red secundaria	14,2 m	T-54-T-55	133
M-226	Comunidad de Madrid	0.447	Red local	26 m	T-44-T-45	79



### 3.3.2.5. DG de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid

El PEI se desarrolla en términos municipales en los que se localizan en su área de influencia varios Bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Por ello, se han autorizado estudios arqueológicos de valoración de afecciones al patrimonio, en función de cuyos resultados la Dirección General de Patrimonio Cultural ha informado mediante resolución de autorización de excavación de sondeos valorativos y control arqueológico, emitida con fecha 18/02/2022 (Ref.:09/273776.9/22), lo siguiente destacable, relativo a las actuaciones, objeto de este PEI:

#### TRAMO 4. LAT HOJARASCA-HENARES:

- Sondeos arqueológicos en T41 y T42 debido a afección yacimiento Cuesta de la Torre/Las Rozas (CM/136/0008).
- Control arqueológico intensivo de todos los movimientos de tierra durante la fase de construcción de la línea, en los siguientes puntos especialmente. Apoyos T41-T42 en Cuesta de la Torre (CM/136/0008). Apoyo T43 Cerro de la Cuesta (CM/136/0002). Apoyo T38 Hallazgo Aislado 01. Apoyos T39 - T47 Entorno de Protección Zona Arqueológica Llano de la Horca (BIC) (CM/136/0001). Apoyos T32-T37, T39-47 y T50-T58.2 por baja visibilidad durante la prospección arqueológica.

Una vez descritas las principales afecciones al patrimonio cultural en el tramo analizado, se extraen las siguientes prescripciones:

- Será imprescindible llevar a cabo un control y seguimiento arqueológico de la construcción de la infraestructura proyectada, en las zonas de los tramos indicados, durante su ejecución en todas aquellas fases en las que se realicen movimientos de tierras.
- En caso de ser necesarios movimientos de tierras para la ejecución de nuevos trazados, redimensionamiento, o modificación de caminos, estos deberán ser objeto de control y seguimiento arqueológico de tierras.
- En caso de aparición de restos de interés histórico arqueológico en el transcurso de las obras y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2013, se paralizarán los trabajos y se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos. La comunicación del hallazgo se deberá realizar a la Dirección General de Patrimonio Histórico en el plazo de 3 días naturales.
- En el caso de que en el curso de los trabajos se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. En caso de que la actuación proporcione resultados positivos se incluirá un resumen de los mismos, para su posterior difusión. En los dos meses siguientes a la finalización de la actuación presentará la Memoria final, en papel y soporte digital, correspondiente con la documentación original que haya generado la investigación además del inventario por duplicado de los materiales recuperados. Para presentar los datos en formato digital se tendrán en cuenta las reglas especificadas en el informe completo de esta DG que acompaña la presente Declaración Ambiental Estratégica. De conformidad Ley 3/2013, comprobada y verificada la documentación entregada, este Área comunicará al titular de la autorización que puede llevarse a cabo el depósito de los bienes arqueológicos inventariados junto a la documentación obtenida en dicha actuación. Queda autorizada la Comunidad de Madrid a la divulgación de los Informes y Memorias que genere la investigación.

El Documento relativo al PEI deberá incorporar las resoluciones administrativas emitidas por esta Dirección General derivadas de los resultados de los referidos estudios Patrimoniales.



### 3.3.2.6. DG de Economía Circular de la Comunidad de Madrid

A continuación, se extractan las siguientes consideraciones generales planteadas en el informe:

- Según establece la Ley 7/2022, las autoridades competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán, para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.
- Se considera necesario que en el procedimiento de evaluación ambiental se garantice el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la reutilización de áridos.
- Los residuos finalmente generados deberán entregarse siempre a gestor autorizado para tratamiento previo.
- La gestión de los residuos producidos en el proyecto deberá facilitar la consecución de los objetivos para 2020 previstos en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid y en el Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR) 2016-2022.

Respecto a RCD constituidos por tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04):

- Se estará a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, por la que se establece normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

Respecto a residuos de construcción y demolición de nivel II:

- Se deberá tener en cuenta que el poseedor de RCD tiene la obligación, siempre que no proceda a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor autorizado de residuos no peligrosos de construcción y demolición.
- Se atenderá a lo establecido en la Orden 2726/2009, relativa al “registro de actividades de valorización in situ de residuos de construcción y demolición”, a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Sobre Residuos Peligrosos:

- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se puedan generar se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación del suelo.
- Los residuos generados en la gestión, reparación, mantenimiento, retirada por sustitución o desmantelamiento definitivo de las placas solares fotovoltaicas deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



Referente al Estudio de gestión de residuos:

- Se deberá incluir en todos los proyectos de ejecución derivados del proyecto evaluado, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
- Conforme a Ley 7/2022, los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.

### 3.3.2.7. DG de Seguridad de la Comunidad de Madrid

Comunican que con fecha 20 de diciembre de 2022, han recibido el documento EAE en el que se recogen todas aquellas observaciones realizadas en el anterior trámite de consultas previas. Entre estas observaciones se recogen las realizadas desde esta Subdirección General de Protección Civil, por lo que no hay más sugerencias u observaciones que realizar.

### 3.3.2.8. Secretaría de Estado de Energía

Se comunica lo siguiente, relativo a infraestructuras que afectan al PEI informado de manera directa o indirecta:

-Esta Dirección General dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la planta fotovoltaica Mosquetón Solar, de 100 MWp; y de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Obenque Solar, de 100 MWp y Cruceta Solar, de 62,5 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Madrid y Guadalajara, con número de expediente asociado PFot-183AC. En relación con las solicitudes anteriormente citadas, se ha llevado a cabo el trámite de información pública y de consultas de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dichos trámites se han llevado a cabo por el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Madrid y por el Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En ese sentido, el proyecto se sometió a información pública por plazo de treinta días, efectuándose:

- Publicación en el BOE (Núm. 139 de 11 de junio de 2021)
- Publicación en el BOCM (Núm. 245 de 14 de octubre de 2021)
- Publicación en el BOP de Guadalajara (Núm. 109 de 09 de junio de 2021)

-El proyecto de las instalaciones y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

-La Dirección General de Política Energética y Minas, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Mosquetón Solar, de 100 MWp, Obenque Solar, de 100 MWp y Cruceta Solar, de 62,5



MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Madrid y Guadalajara.

-La Dirección General de Política Energética y Minas mediante Resolución de fecha 20 de abril de 2023 otorgó a Obenque Solar, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Obenque Solar, de 55,36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, la cual consta de líneas de evacuación subterránea a 30 kV, la Subestación Eléctrica Transformadora Hojarasca 220/30 kV y la línea aérea de alta tensión en 220 kV, que tiene origen en ST Hojarasca y fin en la ST Henares, en los términos municipales de Horche, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara (Guadalajara), Santorcaz y Anchuelo (Madrid).

-El parque solar fotovoltaico Obenque Solar, en las provincias de Madrid y Guadalajara, cuenta con permiso de acceso a la red de transporte en la ST Anchuelo 400 kV, propiedad de REE, S.A.U.

### 3.3.2.9. DG de Carreteras

Una vez descritas las actuaciones contempladas para el PEI-PFOT-183, se informa que el proyecto de la línea eléctrica de alta tensión 220kV ST Hojarasca – ST Henares, en Anchuelo y Santorcaz no genera afecciones a la Red de Carreteras del Estado competencia de esta Demarcación.

### 3.3.2.10. DG de Promoción Económica e Industrial

Con la información disponible en esta Dirección General, se les indica que se ha comprobado que no se encontrarían afectados derechos mineros en el Plan Especial de Infraestructuras “PEI-PFOT-183” de los municipios de Santorcaz y Anchuelo.

### 3.3.2.11. DG de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual

El informe emitido el 17 de enero de 2023 y N° de Expediente: URB00006/23, es un informe extenso que se sintetiza a continuación (El informe completo acompaña la presente DAE):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite **informe desfavorable** en relación con la adecuación del plan especial de infraestructuras PEI-PFOT-183, L220kv "ST Hojarasca-ST Henares", de Anchuelo y Santorcaz (Madrid) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Las observaciones marcadas como vinculantes tienen tal consideración a los efectos contemplados en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014 (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo de 2017. Por tanto, deberá



procederse a la adaptación a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación.

Se destaca en el siguiente cuadro las observaciones vinculantes establecidas por la DG de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, para resolver por el promotor del presente PEI y adaptar su contenido a la normativa General de Telecomunicaciones vigente:

Observación	Documento	Apartado	Vinculante
a	PEI_pfol_183_bloque_i_memoria_informativa	1.8. Afecciones sectoriales	si
	PEI_pfol_183_bloque_iii_memoria_normativa	1.5.3.3. Afecciones a otras infraestructuras y entidades privadas	
	Esae_p1_0	9.14. Medio territorial	
b	PEI_pfol_183_bloque_iii_memoria_normativa	1.3 Descripción y característica de las infraestructuras	si
	Esae_p1_0	7.2.2. Tramo subterráneo	
c	Esae_p1_0	8. Objetivos de Protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, regional y local	si
		10.2.3. Efectos por campos electromagnéticos	
d	Anexo12	10.11. Directrices y criterios para el análisis de las Infraestructuras	si

### 3.3.2.12. ADIF

Desde ADIF se comunica las siguientes interacciones y observaciones relativas a las infraestructuras que gestiona:

- La planta de la LAAT cruza sobre el túnel de la línea de alta velocidad Madrid Barcelona-frontera francesa entre los PPKK 47+600 y 47+800, apoyos de la LAT T-49 y T-48. Según la Ley de Sector ferroviario, artículo 15, la línea de edificación no se aplicará en los túneles. No obstante, las cimentaciones de los apoyos deberán estar situados fuera de la zona de sombra del túnel, es decir, fuera de la zona de dominio público. Las cimentaciones están situadas dentro de la zona de protección según las distancias reflejadas en la Ley 26/2022 del sector ferroviario.
- El uso de los caminos de servicio de la LAV y estructuras de pasos superiores, tanto en la fase de obra como en la de explotación, deberán ser motivo de estudio sobre tonelaje de tránsito.

Conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el PEI estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación. En la citada autorización, y en razón a la documentación técnica que dé soporte al proyecto de las obras o instalaciones a materializar, o de la actividad a desplegar, se establecerán, por parte de esta Entidad, las prescripciones de naturaleza técnica específica y los condicionantes económicos que resulten de aplicación.

Para tramitar el preceptivo expediente de Autorización de las obras por parte de ADIF AV, el interesado deberá realizar, una vez obtenida la Resolución de Autorización Administrativa Previa y de Construcción, la solicitud con este administrador de infraestructuras ferroviarias.



### 3.3.2.13. Canal de Isabel II.

El PEI objeto de informe afecta a las siguientes infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II;

Abastecimiento de agua potable:

- Arteria aducción "Elevadora Santorcaz 1 - Depósito los Santos de la Humosa" de Ø 150.
- Tubería de aducción a los Santos de La Humosa de Ø 300.

Saneamiento:

- Tramo de emisario "I2" del sistema "Torres de la Alameda".

Línea de fibra óptica:

- Tramo de fibra óptica "depósito de Santos de la Humosa- depósito 1 de Santorcaz".

Asimismo, Canal de Isabel II es titular de los siguientes terrenos obtenidos mediante expropiación forzosa con motivo de la ejecución de los siguientes proyectos:

- Vía pecuaria Colada de la Hondanilla y terrenos varios necesarios para la ejecución y mantenimiento de los tubos de abastecimiento que se acaban de detallar.
- Expediente expropiatorio F-49 SAP-321\_1 Depósito de Santorcaz y tubería de impulsión a los Santos de la Humosa.
- Dominio público de la CHT: Expediente expropiatorio F-50 SAP-321\_1 Depósito de Santorcaz y tubería de impulsión a los Santos de la Humosa.
- Expediente expropiatorio F-51 SAP-321\_1 Depósito de Santorcaz y tubería de impulsión a los Santos de la Humosa.
- Expediente expropiatorio F-51 SAP-321\_1 ligado al Depósito Santorcaz y tubería de impulsión a los Santos de la Humosa necesarios para el discurrir de la línea de fibra óptica que conecta el depósito 1 de Santorcaz con el depósito de los Santos de la Humosa.
- Expediente de expropiación 504 relativo al proyecto de construcción de los emisarios Santorcaz, Anchuelo y Corpa para la construcción y el mantenimiento del tramo de emisario I2 del sistema de Torres de la Alameda de saneamiento.

El informe aporta documentación gráfica esquemática que recoge las infraestructuras afectadas por el PEI sometido a autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental.

En base a ello se articulan un condicionado, del que se extractan los siguientes aspectos:

- El PEI deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogida en las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II de 2012 (modificadas 2021).
- Cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. EL PEI deberá estudiar las posibles afecciones sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II y justificar el cumplimiento del régimen de protección relativo a las infraestructuras de abastecimiento, sin que pueda ser aprobado, autorizado y/o ejecutado sin la conformidad técnica de Canal de Isabel II respecto de las afecciones y soluciones adoptadas, en todo caso.
- La ejecución del PEI, afecta a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, los cuales no podrán ser ocupados sin el correspondiente título habilitante, sin perjuicio de que se modifique el proyecto para evitar dichas afecciones.



Adicionalmente CYII solicita a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud:

- Se estudien las posibles afecciones sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II indicadas, y en su caso, se justifique el régimen de protección
- Se recoja expresamente en el PEI que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras relacionadas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados al Ente Canal de Isabel II.
- Se condicione la aprobación del PEI sometido a trámite ambiental a la previa obtención de las preceptivas Conformidades Técnicas de Canal de Isabel II respecto de las afecciones que se generen sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II.
- Se contemple en el PEI los bienes y derechos de dominio público de Canal de Isabel II, los cuales no podrán ser ocupados sin las preceptivas autorizaciones, o bien se modifique el PEI para evitar que se produzcan tales afecciones.

#### 3.3.2.14. UFD Electricidad

Comunican que, analizada la documentación se debe aportar separata técnica donde se detallen las afecciones con instalaciones de UFD, incluyendo planos en planta perfil y cálculos justificativos del cumplimiento de las distancias exigidas tanto en el RD223/2008 frente a red de distribución eléctrica de media tensión, como las exigidas en el RD842/2002 frente a red de distribución eléctrica de baja tensión, quedando condicionada dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable. Adicionalmente comunican que si para la ejecución de las obras, es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de la empresa distribuidora, deberá atenderse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, sobre disposiciones para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

#### 3.3.2.15. Red Eléctrica

Comunican que, en el ámbito de la actuación del PEI-PFOT-183, no se encuentran afectadas instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

#### 3.3.2.16. NEDGIA S.A.

Comunican que en la actualidad NO existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona del Plan Especial PEI-PFOT-183.

#### 3.3.2.17. EXOLUM

Exolum detecta afecciones e interferencias con los oleoductos Rota-Zaragoza (ROTAZA) y Zaragoza-Torrejón (ZARATO), listadas a continuación:

Interferencia/s 01, 02: Cruce con línea eléctrica aérea entre sus apoyos nº T-56 y nº T-57:

- Interferencia 01. Oleoducto ROTAZA entre los puntos aproximados X1 (X:475580,00 e Y:4479699,00) y X2 (X:475628,00 e Y:4479819,00)
- Interferencia 02. Oleoducto ZARATO entre los puntos aproximados X1(X:475580,00 e Y:4479699,00) y X2 (X:475628,00 e Y:4479819,00)



Para las interferencias 01, 02, se aplicará lo siguiente:

- La distancia entre los apoyos de la línea y el eje de la traza del oleoducto deberá ser superior a 50 m y el ángulo de cruce lo más próximo a 90° (ángulo mínimo de 35°). Para ángulos inferiores a 35° la altura de los cables de la línea al terreno en dicho cruce deberá ser superior a 10 m.
- La pica de la instalación de toma de tierra de los apoyos deberá respetar una distancia mínima de 50 m con el eje del oleoducto.
- La zona de seguridad del oleoducto deberá quedar libre de otras instalaciones que no se autoricen expresamente en este escrito, y en ella no se podrá emplear maquinaria pesada ni explosivos.

Interferencia/s 03, 04: Paso de maquinaria sobre el oleoducto con carácter temporal (Sobre mismas coordenadas, que interferencia 01, 02):

- Si fuera necesario el paso de maquinaria sobre la traza del oleoducto, tanto en la ejecución del Proyecto como durante las futuras reparaciones importantes, se habilitarán pasos de adecuación, en los que se instalarán losas de hormigón según el estándar DO-005.
- Para maquinaria de gran tonelaje, será necesaria la realización de un caballón de tierra para alcanzar un recubrimiento mínimo de 2 m y su posterior compactación, así como el refuerzo de la losa provisional con chapones de forma que estos no se muevan.
- Durante la realización de los trabajos dentro de la zona de seguridad del oleoducto deberá estar presente personal de Exolum y solo se permitirá el paso de maquinaria por encima de las losas de protección. Como medida de protección del oleoducto deberán colocar malla para señalización rectangular (HDPE) y balizamiento.
- Una vez terminados los trabajos se volverá a la cota original del terreno.

Interferencia/s 05, 06: Trabajos en zona de seguridad (Sobre mismas coordenadas, que interferencia 01, 02):

- Durante la realización de los trabajos dentro de la zona de seguridad de los oleoductos, se deberá respetar en todo momento la toma de potencial (TP), los venteos y los hitos de señalización de referencia (AGM) del oleoducto. En el caso que esto no fuera posible deberá ubicarse la señalización y la toma de potencial con electrodo de referencia permanente y probetas en una posición accesible, definida por personal de Exolum, que permita a posteriori obtener el potencial de la tubería enterrada. La posición definitiva será fijada por el Jefe de Explotación de la zona quien les pondrá en contacto con las empresas homologadas por Exolum para realizar estos trabajos, que serán a cargo del Promotor del Proyecto.

En el informe de EXOLUM de manera complementaria se detallan características de los oleoductos ROTAZA y ZARATO, relativos a su condición de utilidad pública, servidumbres aplicables, condiciones de trabajo y prohibiciones generales en su zona de influencia.

Se concluye desde Exolum que no permitirá el inicio de los trabajos hasta que no se reciba un ejemplar de su informe remitido (Ref.: 21-0237 S10, de fecha 13 de diciembre de 2023) firmado por el promotor asumiendo los condicionantes indicados y comunicando el nombre del responsable de la obra.

### **3.3.2.18. Madrileña Red de Gas**

Comunican, que Madrileña Red de Gas, no dispone de redes en el ámbito del PEI-PFOT-183, por lo que hay posibles.



### 3.3.3. Informes complementarios reclamados por esta Dirección General

#### 3.3.3.1. DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid

El informe fue firmado el 23 de mayo de 2024. Las Vías Pecuarias del término municipal de Anchuelo están clasificadas por O.M. de 3 de junio de 1966 (B.O.E. 1/07/66). Las Vías Pecuarias del término municipal de Santorcaz están clasificadas por O.M. de 28 de febrero de 1.967 (B.O.E. 10/03/67). Examinando la cartografía de vías pecuarias se concluye que el trazado de la LAAT que transcurre por Anchuelo y Santorcaz afecta a las siguientes vías pecuarias detalladas en la siguiente tabla, ya señaladas en informes previos:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
Línea Aérea	Anchuelo	Colada del Camino de la Barca o Carrahuete Anchura legal: 8,00 m	Cruce
Línea Aérea	Anchuelo	Colada del Abrevadero Anchura legal: 8,36 m	Cruce
Línea Aérea	Santorcaz	Colada de la Hontanilla Anchura legal: 8,36 m	Cruce
Línea Aérea	Santorcaz	Colada del Llano Simón Anchura legal: 8,36 m	Cruce
Línea Aérea	Santorcaz	Colada del Camino de Guadalajara a Santorcaz Anchura legal: 8,36 m	Cruce

Los aspectos a contemplar y condicionado final establecido por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación está disponible en el apartado 4 de este informe.

#### 3.3.3.2. DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid

Este informe fue firmado el 18 de abril de 2024 con Ref.: 10/343354.9/24.

Inicialmente, describe los antecedentes del proceso de evaluación ambiental ordinaria llevados a cabo hacia el PEI-PFOT-183, y los sucesivos informes remitidos por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal en el proceso. Posteriormente se describen las variaciones acaecidas desde el PEI inicial al PEI definitivo objeto del informe, reflejadas con anterioridad en el epígrafe 3.3.1 del presente informe, definiendo infraestructuras finales adoptadas.

Se concluye que, dado que no existen modificaciones apreciables en cuanto al diseño ni afecciones medioambientales de las infraestructuras del PEI, esta Dirección General se reitera en lo considerado en su informe con nº de referencia 10/118429.9/23, firmado el 6 de febrero de 2023.

Los aspectos a contemplar y condicionado final establecido por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid está disponible en el apartado 4 de este informe.

## 4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL

### 4.1. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales, en la declaración de impacto ambiental y la presente declaración ambiental estratégica, la documentación del Plan Especial, el estudio ambiental estratégico y el resto de estudios y anexos sectoriales. A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que



se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y de las medidas compensatorias previstas y su remisión al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.

#### **4.2. Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial**

En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que compete al MITECO, el 3 de febrero de 2023 (BOE nº 29) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del “Proyecto Plantas Fotovoltaicas Obenque Solar, Cruceta Solar y Mosquetón Solar, en la provincia de Guadalajara, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en varios términos municipales de la provincia de Guadalajara, y Santorcaz y Anchuelo (en la Comunidad de Madrid), promovido por Mosquetón Solar, S.L.U., Obenque Solar, S.L.U. y Cruceta Solar, S.L.U.”

Como bien se indica en tal declaración de impacto ambiental, la misma *“no exime a los promotores de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles”*. Por otra parte, la declaración de impacto ambiental remite a informe posteriores de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, cuyas competencias residen actualmente en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, lo que, de hecho, ha provocado el soterrado de una parte de la línea, entre otras modificaciones.

Sin perjuicio de ello y de lo que determine el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación del Plan Especial, se estará, en la ejecución de los proyectos, a las condiciones de la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### **4.3. Determinaciones establecidas por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal**

Se destacan a continuación algunas determinaciones ya expresadas en anteriores informes, que resultan del informe de 18 de abril de 2024 de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

- Será obligatorio el soterrado de la línea, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en el tramo completo coincidente con el Corredor ecológico de los Yesos y con la Zona de Especial Relevancia para la avifauna esteparia resultante del estudio bianual de avifauna efectuada por el promotor. El tramo subterráneo planteado por el promotor deberá alargarse unos metros hasta completar en soterrado todo el cruce con el corredor.
- Se evitarán afecciones a montes preservados tratando de que el trazado no sobrevuele dicho monte o soterrando la línea que lo atraviesa en caso de que el cruce con el mismo no pueda ser evitado.
- El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido, sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- En los tramos aéreos que finalmente resulten después de aplicar los condicionantes de soterramiento se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en



apoyos y vanos establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna. En el anexo I (Adjunto a la DAE) se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.

- Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma. Estas zonas se localizarán dentro del perímetro de la planta y se situarán en zonas de escaso valor, evitando zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.
- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.
- En el Plan Especial, se deben describir los accesos a realizar para la instalación y mantenimiento de los tramos subterráneos.
- Respecto las afecciones al terreno forestal, la compensación que se establece en la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico de 02 de agosto de 2022.
- Sobre el programa de medidas compensatorias, correctoras y de vigilancia ambiental será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en los informes de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023, además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias.
- Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos los elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.
- Deberá existir coherencia entre las superficies que finalmente se aprueben en el Plan Especial y las del proyecto que desarrolla dicho PEI, en la documentación aportada.
- El PEI deberá incluir el coste de todas las medidas ambientales. Todas las medidas ambientales deben estar definidas y presupuestadas por el promotor en el PEI, previamente a su aprobación, de acuerdo a los informes emitidos por esta Dirección General, en la documentación a aportar.
- En aplicación del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Se recuerda que se deberán atender y considerar todos los informes, anexos o programas emitidos con anterioridad por esta DG dirigidos hacia el PEI-PFOT-183, objeto de este informe, en las diferentes fases de evaluación ambiental, del proyecto y el plan.

#### **4.4. Determinaciones establecidas por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación**

Se señalan a continuación las determinaciones más destacables que resultan del informe de 23 de mayo de 2024 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación:



- Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de acuerdo a Ley 8/1998, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Para la tramitación de los cruces señalados será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas que se vayan a realizar, localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario. Durante la realización de de la obra y en relación al uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998.
- La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, o por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento según Ley 8/1998. Así mismo, se ha de tener en cuenta el Decreto 7/2021, que dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente.
- Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario, tanto en la fase de obra como en la explotación, deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización, de conformidad con Decreto 7/2021.

Se recuerda que se deberán atender y considerar todos los informes, emitidos con anterioridad por esta DG y dirigidos hacia el PEI-PFOT-183, objeto de este informe, en las diferentes fases de evaluación ambiental, del proyecto y el plan.

#### 4.5. Programas agroambientales

Se considera especialmente relevante la condición recogida en la DIA, por la que señala que, con carácter general, los promotores habrán de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», publicados en la web del MITECO, para cada una de las actuaciones previstas.

Adicionalmente, son objetivos esenciales el fomento de la biodiversidad y de la capacidad agrológica de los terrenos afectados a largo plazo, y en fase de explotación, por lo que resultan fundamentales los programas agroambientales previstos en los informes de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal, considerando, entre otras posibles medidas:

- Creación y mantenimiento de puntos de agua dentro de los terrenos que formen parte del programa agroambiental.
- Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona.
- Fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las construcciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.



- Será obligatorio que las obras de drenaje de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.
- Formación, sensibilización y asesoramiento local en materia agroambiental, incentivando a agricultores, titulares de cotos y ganaderos, por buenas prácticas y por presencia y éxito reproductivo de nidos.
- Potenciación de cultivos de especies de cereales con mejoras medioambientales, y como barbechos con semillado tradicional de larga duración.
- Cultivo de girasol en zonas de avutarda, y retraso en la recogida de cereal.
- Impulso al pastoreo de barbecho y rastrojeras.

De manera complementaria se han establecido medidas compensatorias por la instalación de líneas eléctricas aéreas en zonas sensibles a la avifauna y prescripciones particulares para la corrección de tendidos.

Para este PEI, y en relación a la masa forestal afectada también se aplicarán un batería de medidas compensatorias previstas en los informes de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal. La compensación de todo suelo forestal, arbolado y desarbolado, que como consecuencia del despliegue fotovoltaico en la Comunidad de Madrid pierda su condición de terreno forestal o pierda su condición de arbolado, habrá de ser compensado según con la restauración de una superficie, doble de la afectada en caso de fracción de cabida cubierta igual o menor del 30% o cuádruple de la afectada en caso de fracción de cabida cubierta superior del 30%. Entre las medidas previstas se contemplan las siguientes:

- Mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid para minimizar el riesgo de las mismas a los incendios forestales, disminuyendo su carga de combustible y poniendo a disposición de sus propietarios, fuera del monte, los recursos extraídos mediante la ejecución de las cortas de mejora de la masa según corresponda a la especie, edad y estado vegetativo.
- Actuaciones tendentes a favorecer la presencia de especies de fauna silvestre en las zonas forestales tratadas, para lo cual se pondrán en marcha, medidas tipo:
  - Plantación y mantenimiento de especies nutricias de lepidópteros
  - Creación y mantenimiento de micro-reservorios de especies de flora protegida
  - Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad
  - Creación de majanos para conejos
  - Fomento de linderos artificiales con el uso de piedras naturales

Se recuerda que las medidas compensatorias deberán ser validadas y consensuadas con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y su puesta en marcha será paralela al comienzo de la ejecución de la instalación y se alargará durante toda la vida útil de la planta. Se considera igualmente importante consensuar las acciones adoptadas e incluidas en los respectivos programas ambientales, con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal que habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.

#### **4.6. Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos**

Sin perjuicio de las conclusiones de estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se encuentra desarrollado a escala territorial del Nudo propuesto por los promotores, ya que existen otros proyectos en fase de tramitación que, potencialmente, pueden suponer, caso de aprobarse y



ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el PEI que se informa, en fase de ejecución se considerarán en el programa de vigilancia ambiental, a fin de detectar tales efectos y proponer las correspondientes medidas de corrección.

#### **4.7. Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local**

Teniendo en cuenta la superficie afectada por los proyectos presentados, se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con los ayuntamientos de los municipios afectados, en este caso Anchuelo y Santorcaz principalmente, a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales no detectados y se contribuya al desarrollo local.

#### **4.8. Vigilancia ambiental**

Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid o, en su caso, al Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control ambiental, mientras que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A tales efectos, el promotor deberá elaborar, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento de la presente declaración ambiental estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente. La vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en los distintos documentos del Plan Especial y en los proyectos que del mismo se deriven se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad de la propuesta conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.



## 5. RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN

La presente declaración ambiental estratégica se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para la aprobación definitiva del presente plan, deberá contar con los informes preceptivos favorables. En concreto, deberá tenerse en cuenta lo informado por la Dirección General de Telecomunicaciones que en su fase de aprobación inicial informaban desfavorablemente, en relación con el cumplimiento de la Ley General de Telecomunicaciones vigente.

## 6. DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

## 7. PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprobase el Plan Especial y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Plan.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el Plan Especial los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan Especial el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial.

## 8. EFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan Especial ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.



En aplicación del artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la propia Ley.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de dos años. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de la firma

Directora General de Transición  
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Directora General de Transición Energética y Economía Circular



## Índice del contenido de la DAE

<b>1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>2</b>
<b>1.1. Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento.....</b>	<b>2</b>
1.1.1. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico.....	2
Expediente SIA 21/033 .....	2
Expediente SIA 21/088 .....	2
1.1.2. Solicitud de emisión de Declaración Ambiental Estratégica .....	3
<b>2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Información pública y alegaciones .....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas ..</b>	<b>5</b>
<b>3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE .....</b>	<b>9</b>
<b>3.1. Contenido, objeto y alcance del Plan Especial .....</b>	<b>9</b>
3.1.1. Contenido de la documentación .....	9
3.1.2. Características ambientales de las zonas afectadas .....	10
3.1.3. Propuesta urbanística del Plan Especial.....	17
<b>3.2. Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático .....</b>	<b>20</b>
3.2.1. Diagnóstico territorial. Efectos acumulativos y sinérgicos a escala de "Nudo" .....	20
3.2.2. Alternativas .....	25
3.2.3. Potenciales efectos significativos.....	27
3.2.4. Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial.....	29
3.2.5. Relación de la propuesta de plantas fotovoltaicas con la "Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid" .....	32
<b>3.3. Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración .....</b>	<b>33</b>
3.3.1. Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica.....	33
3.3.2. Informes sectoriales .....	34
3.3.3. Informes complementarios reclamados por esta Dirección General.....	46
<b>4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL.....</b>	<b>46</b>



4.1.	Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes	46
4.2.	Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial .....	47
4.3.	Determinaciones establecidas por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal .....	47
4.4.	Determinaciones establecidas por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación	48
4.5.	Programas agroambientales .....	49
4.6.	Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos .....	50
4.7.	Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local .....	51
4.8.	Vigilancia ambiental.....	51
5.	RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN .....	52
6.	DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA.....	52
7.	PUBLICIDAD .....	52
8.	EFFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	52

